

**REQUERIMIENTOS DE
LICENCIA MÍNIMOS
PARA
Hogares Familiares de
Cuidado de Niños con
Licencia**



**DEPARTAMENTO DE SALUD Y SERVICIOS HUMANOS DE ARKANSAS
DIVISIÓN DE CUIDADO INANTIL Y EDUCACIÓN PARA LA PRIMERA
INFANCIA**

UNIDAD DE LICENCIAS PARA CENTROS DE CUIDADO DE NIÑOS

P.O. BOX 1437, SLOT S150

LITTLE ROCK, ARKANSAS 72203-1437

(501) 682-8590



PUB-001 (REV. 11/01/2011)

Hogares con licencia

ÍNDICE DE CONTENIDOS

100	LICENCIAS PARA CENTROS DE CUIDADO DE NIÑOS	6
101	Leyes relacionadas y Requerimientos	6
102	Requerimientos generales	7
103	Procedimiento de otorgamiento de licencias	8
104	Tarifas de licencia	11
105	Apelación a las Acciones de licencias	11
106	Cumplimiento alternativo	12
107	Investigaciones para el otorgamiento de licencias	13
108	Controles de registros de maltrato infantil	13
109	Chequeos de antecedentes penales	14
200	ADMINISTRACIÓN	18
201	Procedimientos administrativos	18
300	PERSONAL	19
301	Relación personal/niños	19
302	Hogares especializados en Cuidado de infantes: Relación personal/niños	20
303	Calificaciones y Responsabilidades del Cuidador	20
304	Adultos en el Hogar	22
305	Observadores estudiantes	22
400	PROGRAMA Y ACTIVIDADES	22
401	Requerimientos del Programa	22
402	Requerimientos del Programa para infantes y niños que gatean	23
403	Requerimientos de Programa para Niños en Edad Escolar	24
404	Requerimientos de Programa para Cuidado de Tarde y Noche	25
500	ORIENTACIÓN DE CONDUCTA	26
501	Requerimientos de Orientación de Conducta	26
502	Requerimientos de Orientación de conducta para infantes y niños que gatean	27
600	REGISTROS	27
601	Registros del hogar	27
602	Expedientes del cuidador	28

603	Expedientes de los niños	28
700	NUTRICIÓN	29
701	Requerimientos de nutrición	29
702	Requerimientos de nutrición para infantes y niños que gatean	30
800	EDIFICIOS	31
801	Requerimientos del edificio	31
900	RECINTOS	32
901	Disposición y diseño	32
902	Riesgos generales	32
903	Toboganes	33
904	Columpios	33
905	Equipo para escalar	33
906	Carruseles	34
907	Subibaja	34
908	Zonas/Superficies de caída	34
1000	LUGARES PARA DORMIR	35
1001	Requerimientos para lugares para dormir	35
1100	SALUD	36
1101	Requerimientos de salud generales	36
1102	Salud de los niños	37
1103	Adaptaciones de baños	39
1104	Requerimientos de medicación	40
1105	Números de teléfono requeridos	40
1106	Requerimientos para mascotas	40
1200	SEGURIDAD	40
1201	Requerimientos de Seguridad	40
1202	Incendios	43
1300	TRANSPORTE	44
1301	Requerimientos de transporte	44
1302	Requerimientos de transporte para Infantes y Niños que Gatean	47

1400 Necesidades especiales	47
1401 Requerimientos para necesidades especiales	47
1402 Requerimientos para necesidades especiales de Infantes y Niños que Gatean	48
ANEXO A: PATRÓN DE ALIMENTACIÓN PARA NIÑOS DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE ESTADOS UNIDOS (USDA)	49
ANEXO B: PATRÓN DE ALIMENTACIÓN PARA INFANTES DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE ESTADOS UNIDOS (USDA)	50
ANEXO C: LISTA DE ENFERMEDADES DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA	51
ANEXO D: PREPARACIÓN PARA DESASTRES/EMERGENCIAS	53
REQUERIMIENTOS DE VACUNACIÓN	54

Requerimientos mínimos de licencia para Hogares Familiares de Cuidado de Niños

100 LICENCIAS PARA CENTROS DE CUIDADO DE NIÑOS

101 Leyes relacionadas y Requerimientos

1. La Ley de otorgamiento de licencias a instalaciones de cuidado para niños (*"The Child Care Facility Licensing Act"*), Ley 20-78-210-220, y sus modificaciones, es la autoridad legal con arreglo a la cual la División de Cuidado Infantil y Educación para la Infancia Temprana (*Division of Child Care and Early Childhood Education*) prescribe estándares mínimos para una variedad de instalaciones de cuidado infantil en conformidad con la Ley.
2. La División de Cuidado Infantil y Educación para la Infancia Temprana (en adelante referida como la División) del Departamento de Servicios Humanos es la responsable directa de la inspección y evaluación de todos los hogares con licencia según lo definido en la Sección 102 de Requerimientos Mínimos de Licencia para Hogares Familiares de Cuidado de Niños.
3. La División tiene la facultad de establecer normas, reglamentos y estándares para otorgar la licencia y autorizar el funcionamiento de las instalaciones de cuidado de niños. Esto incluye todas las facultades respecto al otorgamiento, revocación, rechazo y suspensión de licencias. La División tomará decisiones sobre situaciones especiales caso a caso. La información relativa al proceso de apelación está disponible previa petición.
4. La División trabaja en coordinación con los Departamentos de salud y de bomberos locales y estatales, departamentos de planificación o zonificación urbanística y la División de Calderas del Departamento del Trabajo, Las personas que estén pensando en abrir o ampliar una vivienda familiar para el cuidado para niños deben ponerse en contacto inmediatamente con estos departamentos individuales para inspecciones e información sobre sus reglamentos respectivos.

Un posible Licenciario debería pedir aclaración sobre estos códigos o convenios que hacen cumplir estos departamentos ya que algunos pueden impedir el funcionamiento de un hogar familiar de cuidado de niños en una ubicación particular, pueden limitar en número de niños en el hogar o pueden imponer requisitos de seguridad adicionales.

5. El propietario deberá conocer las ordenanzas o códigos de zonificación urbana o del condado o los convenios del vecindario que puedan limitar el número de niños bajo cuidado o imponer requerimientos de seguridad adicionales. La División compartirá información sobre la ubicación y situación de los hogares con licencia o las solicitudes de licencia dentro de la ciudad o condado que solicite esta información.
6. La Unidad de Licencias para Cuidado Infantil (*Child Care Licensing Unit*, en inglés) notificará a la agencia federal aplicable en cualquier momento en que conozcan o sean informados de violaciones de cualquiera de las siguientes leyes o similares. El propietario

debe conocer las leyes federales aplicables que puedan afectar el funcionamiento de la instalación, entre ellas, pero no limitado a:

- a. Ley para estadounidenses con discapacidades (*Americans with Disabilities Act* o ADA, en inglés).
 - b. Las normativas de la Agencia de Protección Ambiental (*Environmental Protection Agency* o EPA) para asegurar que toda renovación o reparación en un hogar, centro de cuidado infantil o escuela que haya sido construido antes de 1978 sea realizada por un contratista certificado por la EPA, cuando las reparaciones y/o renovaciones consisten en alguno o todos de los siguientes: la reparación o renovación altera seis (6) o más pies cuadrados de interior, la reparación o renovación altera veinte (20) pies cuadrados de superficie exterior, y/o la reparación o la renovación involucre el retiro de una ventana.
 - c. Las leyes federales sobre derechos civiles establecen que un centro no puede discriminar por motivos de raza, sexo, religión, origen nacional, discapacidad física o mental o estatus de veterano.
7. El Licenciario debe contratar un seguro de Responsabilidad por Cuidado de Niños y cumplir los siguientes requerimientos:
- a. Antes de aprobar una solicitud, el solicitante deberá entregar comprobante de la cobertura exigida al Especialista de Licencia y entregar comprobante posterior cuando se le pida. (Los hogares que tenga licencia anterior a la fecha efectiva de esta revisión tendrán noventa (90) días para cumplir con este requerimiento).
 - b. Mantener un importe mínimo de \$100,000 por incidente

Las leyes relativas a la operación del centro de cuidado infantil están disponibles previo pedido.

102 Requerimientos generales

1. Un Hogar Familiar para Cuidado de Niños se define como una situación en la cual los niños son cuidados por un cuidador en su propia residencia familiar o en otro tipo de residencia familiar adecuada. No se otorgará más de una licencia por vivienda/estructura. (Esto no aplica a situaciones como un dúplex donde es posible emitir dos licencias a dos solicitantes individuales).
2. Al estudiar la recomendación para otorgar la licencia, la vivienda será revisada por un Especialista de Licencias de Cuidado de Niños para determinar si esa vivienda cumple sustancialmente los requerimientos.
3. El "Cumplimiento Sustancial" se refiere al cumplimiento de todos los estándares esenciales necesarios para proteger la salud, seguridad y bienestar de todos los niños que asisten al Hogar Familiar de Cuidado de Niños. Los estándares básicos incluyen pero no se limitan a los relacionados con asuntos como incendios, salud, seguridad, nutrición, orientación de conducta, relación personal/niños y espacio.
4. Un hogar necesita tener licencia cuando una (1) o más personas cuidan a seis (6) o más niños, de más de una (1) familia al mismo tiempo. La licencia permite que en un Hogar Familiar para Cuidado de Niños se cuide un máximo de diez y seis (16) niños.

5. Una persona será elegible para tener solo una licencia, la cual será emitida para un lugar. El titular(es) de la licencia será considerado como el cuidador(es) principal y deberá estar presente y hacerse responsable de los niños durante las horas de cuidado. Al menos uno de los licenciarios (cuidadores principales) deberá estar presente en todo momento cuando haya niños y no podrá estar empleado en otro lugar durante las horas de cuidado.
6. Si está presente un cuidador secundario calificado, entonces el cuidador principal puede ausentarse por motivos relacionados con el funcionamiento de la actividad de cuidado de niños, tales como asistir a capacitaciones exigidas, y en ausencias cortas y/u ocasionales para atender asuntos personales o por hacer uso de su tiempo libre. El cumplimiento de la relación personal por niño debe mantenerse durante la ausencia del cuidador principal.
7. Los hijos en edad preescolar propios del cuidador serán tomados en cuenta para determinar la necesidad de una licencia. Los hijos en edad escolar propios del cuidador no serán tomados en cuenta para determinar la necesidad de una licencia. Otros niños en la vivienda que no estén acompañados por un progenitor, ya sea si reciben pago por su cuidado o no, serán considerados para determinar la necesidad de una licencia y serán contados en la relación personal/niños después de obtenida la licencia.
8. Un Hogar Familiar de Cuidado de Niños, que no esté obligado a tener una licencia según esta definición, puede voluntariamente solicitar una licencia o registrarse en el Registro Voluntario.
9. Se anulará la licencia para todo hogar que no haya cuidado niños por un periodo de un año a menos que el licenciario haga una solicitud escrita indicando porque no deberían retirar la licencia. Si el Licenciario solicita que la licencia permanezca abierta, deberán estar activas y vigentes las tarifas de licencia y las inspecciones anuales obligatorias.

103 Procedimiento de otorgamiento de licencias

1. Un solicitante que solicite una licencia de hogar puede contactar a la Oficina local de la División o al Especialista de Licencias de Cuidado de Niños para obtener información y/o los necesarios formularios de solicitud y de otro tipo.
2. El cuidador principal en el hogar deberá enviar lo siguiente para completar el proceso de solicitud:
 - a. Una solicitud completa y firmada en un formulario proporcionado por la División
 - b. Diagrama de la vivienda
 - c. Aprobación del departamento de bomberos, si aplica
 - d. Aprobación del departamento de salud, si aplica
 - e. Una aprobación del departamento de zonificación, si aplica, deberá ser entregada por los nuevos solicitantes de licencia y por los hogares autorizados que soliciten un aumento en la capacidad de la licencia
 - f. Inspección de calderas, o verificación de que se ha programado la inspección
 - g. Comprobante del Seguro de Responsabilidad de Cuidado Infantil (si no puede obtenerse el Seguro de Responsabilidad de Cuidado Infantil antes de la solicitud, debe obtenerse y entregarse el comprobante a la Unidad de Licencias de Cuidado de Niños **antes** de poder proveer cuidado infantil)

- h. Comprobantes de que se han iniciado todos los chequeos de antecedentes penales y chequeos del registro central de maltrato de menores necesarios.
 - i. Los nombres de todos los cuidadores deben ir incluidos en la solicitud de licencia.
3. Se exigirá una reunión de consulta pre-aprobación para todos los solicitantes con una licencia antes de la aprobación de la solicitud. Esta reunión será ofrecida antes de la solicitud o dentro de treinta (30) días desde la recepción de la solicitud.
 4. Al momento de recibir la solicitud firmada el Especialista de Licencias de Cuidado de Niños programará una cita para revisar, evaluar y hacer una recomendación para consideración de la licencia a la División.
 5. La Unidad de Licencias para Cuidado de Niños tendrá la autoridad de hacer visitas anunciadas y no anunciadas a:
 - a. Realizar inspecciones y revisiones para determinar el cumplimiento con los requerimientos de licencia.
 - b. Investigará las quejas sobre posibles violaciones de los requerimientos de licencia.
 - c. Ofrecer consultoría y asistencia técnica.
 6. Cumplimiento: Las inspecciones en terreno de los Hogares Familiares de Cuidado de Niños son realizadas periódicamente por la Unidad de Licencias de Cuidado de Niños para determinar que la vivienda cumple permanentemente con los estándares. El cuidador(es) cooperará con el personal de licencias durante las visitas. (**Aclaración:** Además de las habitaciones usadas para el cuidado, el Personal de Licencias de Cuidado Infantil también debe tener acceso a todas las otras habitaciones o espacios no usados para el cuidado de niños. Todas las habitaciones o áreas que no sean accesibles para los niños bajo cuidado del hogar solo serán revisadas brevemente para detectar problemas importantes de salud y seguridad y no se revisarán regularmente para el cumplimiento general de licencias. Esto es para asegurar que no haya peligros como riesgos de incendio, que podrían afectar la seguridad de toda la estructura).

La infracción de las reglas se documentarán por escrito usando un expediente de cumplimiento de licencia. La documentación incluirá:

- a. Referencia a la norma específica infringida
 - b. Una descripción objetiva sobre la naturaleza de la infracción y cómo la vivienda la ha incumplido
 - c. Una fecha de las correcciones previstas
7. La licencia emitida se aplicará solo para la ubicación del hogar al momento del otorgamiento de la licencia. El licenciatario notificará a la oficina del Especialista de Licencias de Cuidado de Niños de cualquier cambio de ubicación o propiedad en cuyo momento se llevará a cabo un nuevo estudio. Al momento de emitir la licencia, está seguirá vigente durante el tiempo que se mantenga el cumplimiento de los Requerimientos Mínimos de Licencia para Hogares Familiares de Cuidado de Niños.
 8. Licencia Nueva Provisional – Si el Personal de la División consideran que un solicitante cumple los requerimientos de licencia para un Hogar Familiar de Cuidado de Niños o existe una expectativa razonable de que se corregirán las deficiencias en un tiempo

razonable, el Especialista de Licencias de Cuidado de Niños puede recomendar a la División que se emita una licencia nueva provisional para el funcionamiento del Hogar Familiar de Cuidado de Niños. La licencia nueva provisional estará vigente por un periodo razonable de tiempo, que no debe superar los doce (12) meses. Este plazo de tiempo será especificado en la licencia nueva provisional. Se entregará una lista de deficiencias al solicitante al momento de emitir la licencia nueva provisional. El Especialista de Licencias tiene sesenta (60) días para enviar su recomendación de licencia provisional a la División.

9. Licencia normal: El Especialista de Licencias para Cuidado de Niños recomendará la emisión de una licencia normal cuando la instalación haya demostrado cumplimiento sustancial, o cuando un Licenciatario existente que posea una Licencia normal cambie de lugar su instalación y su pasado demuestre un nivel sustancial de cumplimiento.
10. Licencia Provisional Condicional: La Unidad de Licencias puede emitir una Licencia Provisional Condicional cuando el Hogar mantenga un cumplimiento sustancial debido a deficiencias que son tan numerosas, frecuentes o graves que puedan potencialmente poner en peligro la salud, seguridad y bienestar de los niños. Los responsables del Hogar y la Unidad de Licencias aplicarán un plan de acción correctiva para abordar los problemas.

Basado en el nivel de cumplimiento durante el periodo de la licencia provisional condicional, la Unidad de Licencia puede decidir:

- a. Emitir una licencia normal
 - b. Suspender la licencia
 - c. Revocar la licencia
11. Suspensión de la licencia – Cuando la División toma la determinación definitiva de suspender la licencia, la División especificará en la orden de suspensión el periodo de suspensión. (La suspensión de una licencia puede ir desde un (1) mes hasta un máximo de doce (12) meses. La licencia puede ser restablecida al momento en que la División considere que se han cumplido las condiciones de la orden de suspensión).
 12. La División puede revocar una licencia cuando ocurre alguna de las situaciones siguientes:
 - a. La instalación no demuestra cumplimiento sustancial de los requerimientos de licencia.
 - b. La instalación no puede o se niega a corregir las deficiencias citadas de manera oportuna.
 - c. La instalación no garantiza la salud, seguridad y bienestar de los niños.
 13. La revocación de una licencia anula y cancela la licencia. Al momento de la determinación definitiva de revocación de la licencia por parte de la División, esta especificará en la carta de revocación los términos de la misma. El licenciatario no será elegible para volver a solicitar una licencia por un mínimo de un año o más, si así se especifica en la orden de revocación. Las partes que tengan relación con el licenciatario no serán elegibles para solicitar otra licencia durante el mismo periodo de tiempo especificado. (Las partes relacionadas se definen como miembros de la familia directa, miembros del Consejo de Directores, personas o entidades asociadas o afiliadas con, o que compartan la propiedad, control o miembros de la junta común o que tengan el control de o sea

controlado por la licenciataria. Un miembro de la familia directa se define como cónyuge, parientes políticos o adoptivos, hermanos, abuelos, nietos o yernos/nueras). Los solicitantes a los que se les niegue la licencia o registro debido a este requerimiento pueden apelar el rechazo al Panel de Revisión de Cuidado de Niños [*Child Care Appeal Review Panel*]. Los hogares que deseen volver a tener licencia deben presentar una nueva solicitud de licencia que deberá ser revisada y aprobada por la División. Debe conseguirse la aprobación y la nueva licencia debe ser emitida antes de que el hogar pueda proveer cuidado al número de niños autorizado por la licencia.

104 Tarifas de licencia

1. Un Hogar Familiar de Cuidado de Niños deberá pagar una tarifa de licencia de \$15.00 por año.
2. Al momento de la revisión y determinación por parte del Especialista de Licencias de Cuidado de Niños de presentar una recomendación de licencia a la División, el Especialista de Licencias de Cuidado de Niños emitirá un Aviso de pago de tarifa de licencia (*Notice of License Fee Due*) al hogar.
3. La División no emitirá una licencia a menos que se haya pagado la tarifa de licencia exigida.
4. Una copia del aviso de tarifa de licencia será enviada al momento de la recomendación de otorgar la licencia.
5. Un segundo aviso de tarifa de licencia por pagar será enviado a los hogares que no haya pagado la tarifa de licencia exigida (*Aviso de tarifa de licencia pendiente [Notice of License Fee Past Due]*). Este aviso se enviará veinte (20) días después del aviso inicial de tarifa por pagar. El no pago de la tarifa de licencia dentro de veinte (20) días desde el recibo del anterior aviso de pago pendiente derivará en una acción para suspender la licencia hasta que se pague la tarifa.
6. La devolución de las tarifas de licencia pagadas se hará solamente cuando la División no autorice la emisión de la licencia. No habrá devolución de las tarifas de licencia pagadas por la acción de la División de revocar o suspender una licencia o de cerrar una instalación.

105 Apelación a las Acciones de licencias

1. Un licenciataria o una solicitud de licencia puede pedir una apelación para cualquiera de las siguientes acciones de licencia:
 - a. Acciones de licencia adversas (revocación o suspensión de una licencia, conversión a licencia provisional o rechazo de la solicitud de licencia)
 - b. Quejas fundadas sobre otorgamiento de licencias
 - c. Rechazo de solicitudes de cumplimiento alternativas
 - d. Incumplimiento anotado de los estándares publicados
2. Puede iniciarse una apelación por cualquiera de las acciones de arriba solicitando por escrito la apelación al Especialista de Licencias o al Personal Supervisor de Licencias. Las solicitudes para apelar acciones adversas de licencia deben enviarse en un plazo de diez

(10) días calendario a contar de la recepción de la notificación de acción adversa. Las solicitudes para apelar acciones de licencia no adversas, deben enviarse dentro de veinte (20) días calendario desde la recepción de la notificación de acción. La solicitud para apelar debe incluir una declaración de la acción(es) tomada por la División y la razón(es) por las que el licenciatarario o solicitante de licencia no está de acuerdo con dicha acción. La solicitud para apelar será revisada por el Supervisor de Licencias y el Administrador de Licencias. Si la apelación no se resuelve a satisfacción del licenciatarario o solicitante de licencia, el asunto será derivado al Panel de Revisión de Apelaciones sobre Cuidado de Niños (*Child Care Appeal Review Panel*) para una audiencia. **(Existe información adicional sobre los procedimientos de apelación y el Panel de Revisión de Apelaciones de Cuidado de Niños disponible previo pedido).**

106 Cumplimiento alternativo

1. La División puede otorgar el cumplimiento alternativo de los Requerimientos Mínimos de Licencia para Hogares Familiares de Cuidado de Niños si la División determina que la forma alternativa de cumplimiento ofrece igual protección de la salud, seguridad y bienestar de los niños y cumple la intención básica de los requerimientos para los cuales el hogar efectúa la petición.
2. La División estudiará todas las solicitudes de cumplimiento alternativo de los Requerimientos de Licencia excepto las de aquellos requerimientos cuya aplicación sea responsabilidad del Departamento de Salud, Servicio local de bomberos (*Local Fire Marshal*) o la oficina del servicio estatal de bomberos (*State Fire Marshal's Office*).
3. Para solicitar el cumplimiento alternativo, se iniciará el siguiente procedimiento por la persona responsable del funcionamiento del hogar:
 - a. El solicitante/licenciatarario enviara la solicitud de cumplimiento alternativo por escrito.
 - b. La solicitud debe incluir
 - El estándar específico para el cual se pide el cumplimiento alternativo;
 - Una explicación de cómo la forma alternativa de cumplimiento es similar o supera a el requerimiento establecido
 - Una justificación y descripción completa de cuál será el método alternativo de cumplimiento y el método por el cual la instalación llevará a cabo este plan para velar por la salud, seguridad y bienestar de los niños tal como pretenden el requerimiento; y
 - El solicitante/licenciatarario ofrecerá pruebas claras que apoyen su petición a la División, y la opinión experta sobre el efecto de la solicitud para la salud, seguridad y bienestar de los niños y cómo los protegerá a través de los medios alternativos de cumplimiento
4. Deberá enviarse una solicitud escrita separada por cada requerimiento para el que se pida cumplimiento alternativo. El cumplimiento alternativo aprobado será efectivo durante la duración de la licencia a menos que se especifique o autorice un plazo de tiempo menor.
5. El otorgamiento del cumplimiento alternativo para un requerimiento no sentará precedente en ningún caso. Si la División aprueba el medio alternativo de cumplir con el

requerimiento y la instalación no implementa satisfactoriamente este medio alternativo, se aplicará inmediatamente el requerimiento original para el que se solicitó el cumplimiento alternativo.

6. La División tendrá derecho a conseguir la opinión de un experto para corroborar las opiniones de expertos proporcionadas por el solicitante/licenciatario.
7. La División se reserva el derecho a rechazar las solicitudes de cumplimiento alternativo cuando considere que dichas solicitudes no protegen adecuadamente la salud, seguridad y bienestar de los niños y no cumplen el propósito de los requerimientos.
8. La división responderá por escrito a todas las solicitudes de cumplimiento alternativo.

107 Investigaciones para el otorgamiento de licencias

1. El personal de la Unidad de Licencias de Cuidado de Niños tendrá acceso a los hogares con licencia para el fin de realizar inspecciones, revisiones e investigaciones de quejas. El negar el acceso a la vivienda o negar el derecho a entrevistar a los niños bajo cuidado o a otras personas presentes durante las horas de cuidado puede derivar en una acción adversa contra la licencia.

108 Controles de registros de maltrato infantil

1. Las siguientes personas deberán someterse a la revisión de sus antecedentes mediante la verificación del Registro Central de maltrato de menores de Arkansas (*Arkansas Child Maltreatment Central Registry*): (Deberá adjuntarse a cada formulario un cheque o giro postal por \$10.00 a nombre del departamento de servicios humanos Department of Human Services).

- | | |
|---|--|
| a. Cada solicitante que sea propietario o gestione un hogar con licencia | en la primera solicitud y después cada 2 años |
| b. Todos los miembros del grupo familiar que tengan 18 años o más | al momento de la solicitud; al empezar a residir en la vivienda y después cada 2 años |
| c. Los miembros del personal y los que soliciten empleo en el hogar con licencia | en la primera solicitud o dentro de 10 días de la contratación y después cada 2 años |
| d. Los voluntarios que tengan acceso a los niños en la vivienda | en la primera solicitud y después cada 2 años |
| e. Observadores estudiantes | Al principio de la observación o dentro de 10 días de la primera observación y después cada 2 años si aplica |
| f. Terapeutas u otras personas con control de supervisión o disciplinario sobre los niños o que tengan contacto regular con los niños | al momento que empiecen a prestar servicios o comiencen a participar en las actividades del centro y después cada 5 años |

2. La División tiene la facultad de revisar y estudiar cada reporte verdadero (fundado) de maltrato infantil recibido del Registro Central. La División se reserva la facultad de:
 - a. Rechazar una solicitud
 - b. Exigir acciones correctivas
 - c. Tomar la acción adversa pertinente contra la licencia
3. Todos los cuidadores son informantes obligados según la Ley de Maltrato de Niños (*Child Maltreatment Act*). El cuidador(es) deberá notificar a la línea telefónica gratuita *Child Maltreatment Hot Line* al 1-800-482-5964 cuando existan razones para creer que un niño es víctima de abuso o negligencia. (Código de Arkansas, art. 12-12-501 y subsiguientes). Estos reportes de maltrato de niños deberán incluir todas las alegaciones hechas al licenciatarario por los padres, miembros del personal o público general. El licenciatarario debería llamar a la Unidad de Licencias de Cuidado de Niños para recibir orientación si existe alguna duda sobre si se debería llamar o no a la línea gratuita por una situación que involucre un posible maltrato de niños.
4. Si se presenta una queja por maltrato de niños contra algún empleado o personas del hogar, la Unidad de Licencias de Cuidado de Niños evaluará el riesgo para los niños y determinará la idoneidad de las personas para supervisar, estar a solas con niños o permanecer en el hogar durante el horario de cuidado hasta que se decida si las acusaciones son verdaderas o injustificadas.
5. El administrador del Hogar Familiar de Cuidado de Niños, los empleados u otras personas en el Hogar sobre los que exista un reporte verdadero de maltrato de niños deberán seguir el plan de acción correctiva aprobado por la Unidad de Licencias de Cuidado de Niños. Las medidas de acción correctiva pueden variar desde un curso de capacitación pertinente, la reasignación de tareas o el despido. El incumplimiento de los planes de acción correctiva puede constituir motivos para una acción adversa contra la licencia.

109 Chequeos de antecedentes penales

1. Las siguientes personas deberán solicitar a la Oficina de identificación de la Policía Estatal de Arkansas (*Identification Bureau of the Arkansas State Police*) que realice un control de antecedentes penales a nivel nacional, a ser realizado por el FBI, el cual incluirá el chequeo de la huella digital: (La persona es responsable de pagar el costo de \$19.25 por el chequeo nacional).

a. Cada solicitante que sea propietario o gestione un hogar con licencia	Solo para la solicitud inicial
b. Cada miembro del personal que no haya sido residente del Estado de Arkansas durante los cinco (5) años anteriores.	en los 10 días siguientes a la contratación
c. Los voluntarios que tengan contacto regular con niños si la persona no ha sido residente del Estado de Arkansas durante los cinco (5) años anteriores	dentro de 10 días de contratación o fecha de inicio

- d. Terapeutas u otras personas con control de supervisión o disciplinario sobre los niños o que tengan contacto regular con los niños si la persona no ha sido residente de Arkansas en los últimos 5 años, entonces al comenzar a prestar servicios o a participar en las actividades de la vivienda

2. Se exigirá a las siguientes personas que se sometan a una revisión de antecedentes mediante un chequeo de antecedentes penales efectuado por la Policía Estatal de Arkansas:

- a. Cada solicitante que sea propietario o gestione un hogar con licencia en la primera solicitud y después cada 5 años
- b. Todos los miembros del grupo familiar que tengan 18 años o más al momento de la solicitud; al empezar a residir en la vivienda y después cada 5 años
- c. Los miembros del personal y los que soliciten empleo en el hogar con licencia Dentro de 10 días desde la fecha de contratación y después cada 5 años
- d. Los voluntarios que tengan contacto regular con los niños dentro de 10 días y después cada 5 años
- e. Terapeutas u otras personas con control de supervisión o disciplinario sobre los niños o que tengan contacto regular con los niños Dentro de 10 días desde la fecha en que empiecen a prestar servicios o comiencen a participar en las actividades del centro y después cada 5 años

3. Los antecedentes penales serán enviados a la división para que sean revisados. Todo resultado de cargo/condena indicados en esta sección (Sección 110) será tomado en consideración sin importar si el expediente ha sido borrado, perdonado o sellado por alguna otra razón.

4. Ninguna persona será elegible para ser propietario, administrador o empleado de un centro de cuidado de niños si se ha declarado culpable, o ha sido hallado culpable, de alguna de las siguientes infracciones por un tribunal en el Estado de Arkansas, cualquier infracción similar por un tribunal en otro estado o una infracción similar por un tribunal federal. Los siguientes delitos están prohibidos permanentemente:

01. Abuso de una persona en peligro o discapacitada, si es un delito menor	§5-28-103
02. Incendio intencional	§5-38-301
03. Pena de muerte	§5-10-101
04. Poner en peligro el bienestar de una persona discapacitada en el 1er grado	§5-27-201
05. Secuestro	§5-11-102
06. Asesinato de primer grado	§5-10-102
07. Asesinato de segundo grado	§5-10-103

08. Violación	§5-14-103
09. Agresión sexual en primer grado	§5-14-124
10. Agresión sexual en segundo grado	§5-14-125

5. Ninguna persona será elegible para ser propietario, administrador o empleado de un centro de cuidado de niños si se ha declarado culpable, o ha sido hallado culpable, de alguna de los siguientes delitos por un tribunal en el Estado de Arkansas, cualquier delito similar por un tribunal en otro estado o un delito similar por un tribunal federal. Los siguientes delitos están prohibidos permanentemente:

01. Intento criminal de cometer cualquier delito de la sección MLR 100.110	§5-3-201
02. Complicidad criminal para cometer cualquier delito de la sección MLR 100.110	§5-3-202
03. Conspiración criminal de cometer cualquier delito de la sección MLR 100.110	§5-3-401
04. Solicitación criminal para cometer cualquier delito de la sección MLR 100.110	§5-3-301
05. Agresión en primer, segundo o tercer grado	§5-13-205 - §5-13-207
06. Agresión agravada	§5-13-204
07. Agresión, con agravante sobre una familiar o miembro del grupo familiar	§5-26-306
08. Lesiones en primer, segundo o tercer grado	§5-13-201 - §5-13-203
09. Allanamiento de morada	§5-39-202
10. Robo	§5-39-201
11. Coerción	§5-13-208
12. Delitos computacionales contra menores	Artículos 5-27-601 y subsiguientes.
13. Contribuir a la Delincuencia de un joven	§5-27-220
14. Contribuir a la Delincuencia de un menor	§5-27-209
15. Suplantación ilícita de identidad	§5-3-208
16. Uso ilícito de un arma prohibida	§5-73-104
17. Amenazas de muerte a un empleado de escuela o a estudiantes	§5-17-101
18. Lesiones domésticas en primer, segundo o tercer grado	§5-26-303 - §5-26-305
19. Emplear o consentir al uso de un menor en un espectáculo de tipo sexual	§5-27-402
20. Poner en peligro el bienestar de un menor en primer o segundo grado	Artículos 5-27-205 y 5-27-206
21. Poner en peligro el bienestar de una persona incompetente primer o segundo grado	Artículos 5-27-201 y 5-27-202
22. Hacer participar a niños en conductas sexualmente explícitas para su uso en medios visuales o impresos	§5-27-303
23. Privación ilegal de libertad en primer o segundo grado	Artículos 5-11-103 y 5-11-104
24. Abuso calificado de una persona en peligro o discapacitada	§5-28-103
25. Obstrucción calificada de un agente de cumplimiento de la ley	§5-54-104
26. Violación calificada de la ley uniforme de sustancias controladas	Art. 5-64-101 – Art. 5-64-508 y subsiguientes.
27. Fraude de identidad financiera	§5-37-227
28. Falsificación	§5-37-201
29. Incesto	§5-26-202
30. Obstrucción de una custodia ordenada por el tribunal	§5-26-502

31. Obstrucción del régimen de visitas	§5-26-501
32. Introducción de una sustancia controlada en el cuerpo de otra persona	§5-13-210
33. Homicidio involuntario	§5-10-104
34. Homicidio negligente	§5-10-105
35. Presentación obscena en un espectáculo público en vivo	§5-68-305
36. Delito de crueldad con animales	§5-62-103
37. Delito de crueldad agravada a perros, gatos o caballos	§5-62-104
38. Exhibir o poseer o imprimir medios con presenten una conducta sexualmente explícita que involucre a un niño	§5-27-304
39. Usar los servicios de una prostituta	§5-70-103
40. Detención o retención permanente	§5-11-106
41. Permitir el abuso de un menor	§5-27-221
42. Producir, dirigir y promover una presentación sexual con un menor	§5-27-403
43. Promover materiales obscenos	§5-68-303
44. Promover un espectáculo obsceno	§5-68-304
45. Promoción de prostitución en primer, segundo o tercer grado	§5-70-104 - §5-70-106
46. Prostitución	§5-70-102
47. Exhibición pública de obscenidad	§5-68-205
48. Resistirse al arresto	§5-54-103
49. Robo	§5-12-102
50. Robo (calificado)	§5-12-103
51. Ofensa sexual (si la hubiera)	Artículo 5-14-101 y subsiguientes.
52. Posesión simultanea de drogas y armas de fuego	§5-74-106
53. Pedir dinero o bienes a personas incompetentes	§5-27-229
54. Acoso	§5-71-229
55. Acto terrorista	§5-13-310
56. Amenaza terrorista	§5-13-301
57. Hurto por recepción	§5-36-106
58. Hurto de propiedad	§5-36-103
59. Hurto de servicios	§5-36-104
60. Transporte de menores para conducta sexual prohibida	§5-27-305
61. Descarga ilegal de un arma de fuego desde un vehículo	§5-74-107
62. Voyerismo	§5-16-102

6. Toda persona que se haya declarado culpable, *nolo contendere* (no impugna), o que fuera hallado culpable de alguna de los delitos mencionados arriba (Sección 109.5), no podrán trabajar cuidando niños a menos que:
- La fecha de la condena, declaración de culpabilidad o *nolo contendere* para un delito leve sea de por lo menos cinco (5) años desde la fecha de solicitud de chequeo de antecedentes penales y no se registre ninguna condena penal, declaraciones de culpabilidad o *nolo contendere* de ningún tipo o naturaleza durante los cinco (5) años previos a la solicitud de chequeo de antecedentes
 - La fecha de la condena, declaración de culpabilidad o *nolo contendere* (no impugna) para un delito grave sea por lo menos diez (10) años antes de la fecha de solicitud de chequeo de antecedentes penales y no se registre ninguna condena penal,

declaraciones de culpabilidad o nolo contendere de ningún tipo o naturaleza durante los diez (10) años previos a la solicitud de chequeo de antecedentes.

7. Toda persona empleada en un centro con licencia, centro COE u hogar familiar de cuidado de niños con licencia o un hogar familiar de cuidado de niños registrado antes del 9/1/2009 con un historial sin antecedentes penales podrá seguir siendo elegible para trabajar a menos que el empleado haya tenido una condena, se haya declarado culpable o nolo contendere por algún delito incluido en la sección anterior (Sección 109.5) desde el 9/1/2009.

200 ADMINISTRACIÓN

201 Procedimientos administrativos

1. Todos los expedientes del personal, del niño y la vivienda se guardarán y se pondrán a disposición de la Unidad de Licencias de Cuidado de Niños cuando esta así lo solicite.
2. La falsificación de cualquier documento o la entrega de información falsa a la Unidad de Licencias de Cuidado de Niños o cualquier otra unidad de la División pueden constituir motivos suficientes para revocar la licencia. (La falsificación significa la entrega de información no verdadera ya sea por declaración u omisión).
3. Deben cumplirse todos los reglamentos de salud y anti-incendios aplicables (véase Reglamento 301.4).
4. El hogar no debe exceder la capacidad autorizada por la licencia en ningún momento (véase Reglamento 801.3).
5. El cuidador ejercerá supervisión prudente de todos los empleados y otras personas en la vivienda, y será responsable de la salud, bienestar y seguridad de los niños a su cuidado.
6. Los padres serán informados por escrito al inscribir a su hijo/a de que los niños pueden ser sujetos a entrevistas por personal de licencias, investigadores de maltrato de niños y/o funcionarios de la ley para el propósito de determinar el cumplimiento de la licencia o para fines de investigación. Las entrevistas a los niños no requieren aviso o consentimiento de los padres.
7. La instalación entregará una copia de la lista de control de preparación de habilidades para el jardín infantil (*Kindergarten Readiness Skills Calendar or Checklist*) preparado por el Departamento de Educación de Arkansas (las copias pueden solicitarse en internet, por teléfono o por correo a la Unidad de apoyo del programa de la División de Cuidado Infantil y Educación Temprana para la Primera Infancia [DCCECE] de DHS) para los padres de todos los niños de tres (3) o cuatro (4) años de edad inscritos. (Ley 825 de 2003) Se conservará en el expediente del niño una declaración, firmada por el padre/madre, de que han recibido una copia de la lista.
8. El cuidador no debe entregar a un niño a nadie que no sea reconocido inmediatamente como el padre/madre del niño o como alguien en una lista autorizada de recogida a menos que:

- a. La persona puede ofrecer una identificación oficial con foto Y
 - b. La persona a cargo pueda comprobar la identificación con la persona mencionada en la hoja de información del niño
9. La verificación del permiso para personas no autorizadas en la lista debe realizarla el cuidador llamando al padre/madre al teléfono indicado en el expediente del niño. El cuidador vea una identificación oficial con foto de la persona para verificar la identidad.

300 PERSONAL

301 Relación personal/niños

Cuidador(es)	Número de niños	Edades de los niños	
adulto			
	301.1	A. 3-6	0-en adelante (no más de 3 menores de 2 años)
	UNO	B. 7	0-en adelante (no más de 2 menores de 2 años)
		C. 8	0-en adelante (no más de 1 menores de 2 años)
		D. 9	2-en adelante (no más de 3 niños de 2 y 3 años)
E. 10		3-en adelante	
301.2	A. 3-6	0-en adelante	
	DOS	B. 7	0-en adelante (no más de 4 menores de 2 años)
		C. 8	0-en adelante (no más de 4 menores de 2 años)
		D. 9	0-en adelante (no más de 4 menores de 2 años)
		E. 10-14	0-en adelante (no más de 4 menores de 2 años)
		F. 15-16	0-en adelante (no más de 2 menores de 2 años)
301.3	A. 7	0-en adelante (no más de 5 menores de 2 años)	
	TRES	B. 8	0-en adelante (no más de 5 menores de 2 años)
		C. 9	0-en adelante (no más de 5 menores de 2 años)
		D. 10-14	0-en adelante (no más de 5 menores de 2 años)
		E. 15-16	0-en adelante (no más de 4 menores de 2 años)

4. La inspección de bomberos es obligatoria para hogares con licencia para cuidar a once (11) o más niños. La inspección de salud (servicio de comida) es obligatoria para hogares con licencia para cuidar a once (11) o más niños.
5. El cuidador será responsable de los niños a su cuidado en todo momento y ejercerá una supervisión prudente.
 - a. Cuando un cuidador no esté en la misma habitación con los niños, estos deberán ser observados frecuentemente y el cuidador estará lo suficientemente cerca para oírlos sin dificultad.
 - b. Las puertas a las habitaciones donde duerman o jueguen los niños dentro de la vivienda estarán siempre abiertas y los niños dormidos serán controlados visualmente y se comprobará con frecuencia que estén respirando normalmente.
 - c. El cuidador estará presente en el área de juego exterior en todo momento cuando haya niños menores de cinco años presentes. El cuidador puede permitir a los niños, desde los cinco (5) años en adelante, a estar en un área de juego al exterior sin su presencia, siempre que el cuidador observe visualmente a los niños por lo menos cada cinco (5) minutos y esté en un parte de la vivienda donde él/ella pueda oír y ver a los niños y llegar rápidamente a ellos en caso de emergencia.
6. El cuidador no dejará niños desatendidos en el área de cocina de la vivienda mientras se cocina algo. No está permitido planchar en presencia de los niños.
7. Los hijos preescolares propios del cuidador principal se incluirán en la relación cuidador/niños. Los hijos propios en edad escolar del cuidador no serán considerados en esta relación.
8. Un hogar con licencia puede cuidar a dos (2) niños en edad escolar por un tiempo corto que no supere en total las tres (3) horas al día antes y/o después de la jornada escolar. Estos dos (2) niños no serán incluidos en la relación de cuidador por niño. Los niños en edad escolar que estén a su cuidado en otro horario que no sea antes y/o después de la jornada escolar sí serán incluidos en la relación de cuidador por niño. Esos mismos dos (2) niños pueden estar todo el día bajo cuidado y no serán contados en la relación si su presencia se debe al cierre de la escuela por emergencias, tales como mal tiempo. La capacidad del hogar no debe ser superada excepto para las excepciones indicadas arriba. Si la asistencia supera los diez (10) niños, se requiere la aprobación de bomberos.
9. Se dispondrá de personal adicional para la inscripción de niños con discapacidades que requieran atención individual.

302 Hogares especializados en Cuidado de infantes: Relación personal/niños

1. Los hogares especializados en cuidado de infantes deben mantener una relación 1:3.
2. Las viviendas especializadas en cuidado infantil deberán someterse a la inspección y aprobación del Departamento de bomberos.

303 Calificaciones y Responsabilidades del Cuidador

1. El cuidador principal debe tener veintiún (21) años de edad o más. El cuidador secundario debe tener dieciocho (18) años o más.

2. Los cuidadores principales, que obtengan una licencia nueva después del 1º de noviembre de 2002, deberán tener un diploma de secundaria o GED (certificado de educación general) o deberán obtener alguno de los siguientes dentro del primer año de licencia, el GED, Certificación de cuidador (*Caregiver Certification*) o un Certificado de Especialista (*Specialist Certificate*). Los cuidadores secundarios que se queden solos con los niños deben ser capaces de leer y escribir lo suficientemente bien para mantener los registros necesarios, leer los requerimientos de licencia y administrar los medicamentos.
3. El cuidador principal no debe estar empleado en otro lugar durante las horas en que es responsable de los niños presentes en el hogar. El empleo en otros horarios no afectará la calidad del cuidado otorgado a los niños. Cuando figuren dos personas como titulares conjuntos de la licencia, y ambos sean cuidadores principales, al menos una de ellas debe estar presente en la vivienda cuando los niños están bajo cuidado. (Consultar también el Reglamento 102.6).
4. Un cuidador no podrá usar lenguaje obsceno ni hablará de manera abusiva cuando haya niños presentes. El cuidador cooperará con el personal de licencias durante las visitas de control de licencias.
5. El cuidador deberá tener una persona capaz de cuidar a los niños en caso de una emergencia.
6. Todos los cuidadores que trabajen directamente con niños deberán obtener cada año por lo menos quince (15) horas de un taller de capacitación interna o externa como formación continua en educación de infancia temprana. Esta capacitación será aprobada por la División (Ley 584 de 1993).
7. Por lo menos un (1) cuidador que tenga certificación vigente de la *American Heart Association* (asociación estadounidense del corazón) o de *American Red Cross* (cruz roja estadounidense) en reanimación cardiopulmonar (CPR, por sus siglas en inglés) de niños e infantes y por lo menos un (1) cuidador que tenga certificación vigente de American Heart Association o American Red Cross en primeros auxilios deberá estar presente en los confines de la vivienda mientras haya niños. También se requiere CPR para adultos si se atiende a niños en edad escolar o documentación de que la certificación vigente cubre las edades de los niños atendidos. También se aceptará certificación en **CPR** para infantes/niños/adultos del Departamento de Trabajo de Arkansas, con documentación de certifique que realizaron el curso. Las certificaciones puede tenerlas la misma persona.
8. Todos los cuidadores deberán presentar una prueba de tuberculina anualmente. Todos los cuidadores deben estar física y emocionalmente capacitados para cuidar niños.
9. La Unidad de Licencias de Cuidado de Niños puede exigir la declaración de un médico para todo cuidador siempre que lo justifiquen indicadores conductuales o físicos.
10. El personal no tendrá conductas que puedan interpretarse como de tipo sexual o como peligrosas, explotadoras o perjudiciales físicamente para los niños. Un cuidador no podrá usar lenguaje obsceno ni hablará de manera abusiva cuando haya niños presentes.
11. Ningún cuidador consumirá o estará bajo los efectos de drogas ilegales. (Puede exigirse una prueba de drogas si hay causa razonable para sospechar una infracción de este requerimiento y el problema no puede solucionarse de otra forma). Ningún cuidador

consumirá o estará bajo los efectos de drogas ilegales mientras cuida a los niños. Ningún cuidador consumirá o estará bajo los efectos de medicamentos (recetados o sin receta) que afecten su capacidad de cuidar a niños.

12. Los nuevos cuidadores con licencia deberán asistir a una capacitación para proveedores de cuidado de niños familiar (*Family Child Care Provider Training*) dentro de los primeros seis (6) meses de recibir la licencia.
13. El licenciatario deberá notificar a la Unidad de Licencias dentro de los cinco (5) días calendario de todo cambio en la persona(s) designada como cuidador secundario.

304 Adultos en el Hogar

1. El cuidador(es) deberá proveer una declaración clara sobre la presencia de otros adultos de dieciocho (18) años de edad y más que permanezcan en la vivienda durante las horas de cuidado de niños. Dichas personas no deben presentar una amenaza a la seguridad o bienestar de los niños.
2. El hogar deberá tener personal adicional cuando haya personas en la misma vivienda que requieran un cuidado constante o regular.
3. Todo adulto(s) además del cuidador(es) presente en la vivienda de manera regular mientras los niños están siendo cuidados deberá proporcionar una prueba de tuberculina verificando que la persona está libre de tuberculosis (TB).

305 Observadores estudiantes

1. Los estudiantes que visitan el Hogar de forma regular o periódica para observar las actividades de clase, o para otros fines similares, no se contarán en la relación personal/niños, ni tendrán control disciplinario sobre los niños ni se les dejará solos con ellos. Estas personas deben tener la siguiente documentación en su expediente:
 - a. Chequeo de antecedentes por maltrato de niños
 - b. Una declaración de un médico o profesional de salud indicando la ausencia de tuberculosis contagiosa
2. Los estudiantes que realicen prácticas, enseñanza, o trabajen en la misma calidad que un empleado o voluntario deben cumplir los criterios para la sección pertinente. (Secciones 304 y 305)

400 PROGRAMA Y ACTIVIDADES

401 Requerimientos del Programa

1. Debe haber un programa diario escrito, disponible para revisión por los padres y el personal de Licencias, que incluya actividades apropiadas para cada edad.

2. El cuidador(es) no debe realizar actividades o experiencias que puedan ser perjudiciales para la auto-estima y auto-imagen positiva del niño.
3. Habrá una oportunidad para un periodo de descanso supervisado que:
 - a. Esto no debe superar las dos (2) horas.
 - b. No obligar a los niños a permanecer en cunas o colchones si no pueden dormirse, y permitirles participar en alguna actividad tranquila que no moleste a los niños que están durmiendo.
4. Deberá haber un total de por lo menos una (1) hora de juego al exterior por día cuando el clima sea apropiado. Al decidir si los niños deberían jugar fuera, el personal deberá considerar los siguientes factores ambientales:
 - a. Si está previsto un índice de calor de noventa (90) grados o más, el juego al exterior debería programarse para las primeras horas de la mañana o la duración del tiempo al exterior debería reducirse para evitar el estrés por calor.
 - b. Cuando el juego al exterior ocurra durante la hora más calurosa del día, los niños deben tener una zona cubierta, amplio suministro de agua y deben ser controlados de cerca para detectar señales de estrés por calor.
 - c. Cuando el juego al exterior ocurra durante los meses de invierno o cuando las temperaturas sean extremadamente frías, el tiempo programado para juego al exterior debería reducirse o suspenderse dependiendo de la temperatura y otras condiciones del clima.
5. El equipamiento de actividades para interiores debe ser apropiado para el número y las edades de los niños atendidos en el hogar para ayudarles a satisfacer sus necesidades físicas y del desarrollo.
6. Los niños deben disponer de una variedad de juguetes, libros y materiales creativos. Esto incluye equipamiento para:
 - a. Actividades de músculos mayores (tales como escalar y correr)
 - b. Actividades manipulativas (como cosas hechas con las manos)
7. El uso de la televisión, DVD, visionado de videos y computador/juegos de video y otras actividades en pantalla deberá cumplir los siguientes requisitos;
 - a. Debe limitarse a programas que sean apropiados para la edad (los programas deberían tener algún valor educativo)
 - b. No se debe superar una (1) hora diaria por niño o grupo de niños. No se exigirá a los niños que participen en las actividades ante la pantalla y se les ofrecerán otras alternativas. (El tiempo de visionado puede ampliarse por eventos u ocasiones especiales, como un evento real, una celebración de cumpleaños o día feriado o para el visionado ocasional de películas u otros programas apropiados para la edad que superen la hora de duración).
 - c. Los periodos de aprendizaje en la computadora para niños menores de 5 años no deben superar las dos (2) horas al día por niño o grupo de niños

402 Infantes y Niños que Gatean: Requerimientos del Programa

1. Los infantes deben ser supervisados atentamente en todo momento.

2. Se estimulará a los infantes en una variedad de formas. Los cuidadores sostendrán a los infantes y ofrecerán cuidado de manera cariñosa y sensible además del cuidado de rutina de cambio de pañales y alimentación.
3. Se sacará a los infantes al exterior por un rato cada día, a menos que no se pueda por el clima o razones médicas especiales.
4. Si un niño se queda dormido en un andador, columpio, silla alta, etc., el niño deberá ser colocado en un lugar apropiado para dormir.
5. Los infantes/niños que gatean serán colocados en cunas, camas o esteras que cumplan los estándares CPSC para dormir. (Atención: Además, todos los elementos de la cuna deben usarse según las instrucciones del fabricante, sin importar si el niño está dormido o no, de acuerdo con la sección 1001.1).
6. Los infantes (niños hasta los 12 meses y menos) serán colocados de espaldas para dormir, de acuerdo a las orientaciones de la Academia Estadounidense de Pediatría (*American Academy of Pediatrics*), para disminuir el riesgo de asfixia y el Síndrome de Muerte Infantil Súbita. (Si un niño se da vuelta por sí solo/a, el centro no está obligado a cambiarlo de posición). Si hay alguna razón médica por la que el niño no pueda dormir de espaldas, entonces se guardará en el expediente del niño una declaración firmada del médico del niño indicando la razón, la posición para dormir recomendada y el tiempo de duración si es necesario.
7. El espacio para dormir de los infantes (por ejemplo, cuna) estará libre de ropa de cama suelta. Si es necesario una manta ligera, debe mantenerse en el área media del pecho del menor o más abajo. El personal no debe cubrir la cara del infante.
8. No se debe colocar en las cunas almohadas (incluidas las almohadas para amamantar o almohadas "boppy"), protectores de cuna/almohadillas protectoras ni animales de peluche.
9. Los infantes y niños que gatean deben disponer de juguetes limpios, seguros y lavables. Los juguetes y materiales usados por los niños más pequeños deben ser lo suficientemente grandes para que los niños no puedan tragárselos.
10. Se debe usar correas de seguridad en todo el equipamiento fabricado originalmente con correas de seguridad.

403 Niños de edad escolar: Requerimientos del Programa

1. Los niños de edad escolar deben tener una serie de actividades de interior y exterior para elegir.
2. Se dispondrá de tiempo tranquilo y un sitio privado con el equipamiento apropiado para actividades de una (1) persona, tales como descansar o hacer las tareas. (El reglamento 401.3 requiere un periodo de descanso supervisado, pero no se aplica a niños en edad escolar).
3. Se conservará en el expediente un permiso de los padres para que los niños en edad escolar salgan del hogar.

- a. Los niños en edad escolar que dejen la vivienda para participar en clases, clubs u otras actividades deberán tener permiso escrito de sus padres indicando la actividad, hora de salida y regreso y método de transporte hasta el lugar donde se realiza la actividad.
- b. El permiso para actividades programadas regularmente tales como "boy scouts" puede otorgarse para todo el periodo escolar.

404 Cuidado de tarde y noche: Requerimientos del Programa

El cuidado nocturno es cualquiera proporcionado después de la medianoche.

1. El cuidador deberá permanecer despierto todo el tiempo que los niños estén a su cuidado. (Puede solicitarse un Cumplimiento Alternativo para permitir que el cuidador duerma después de que todos los niños estén acostados para la noche. Para que se autorizar esta petición, se tomará en consideración el nivel general de cumplimiento de la licencia, el uso de detectores de movimiento y/u otras alarmas para alertar al cuidador si los niños abandonan la zona de dormir, las edades, número y sexo de los niños en cuidado nocturno y notificación escrita a los padres de que el cuidador estará durmiendo durante el cuidado de noche).
2. Habrá un plan para evacuar los niños a un lugar seguro en caso de incendios o emergencias.
3. Los niños que lleguen durante las horas en que hay luz natural podrán jugar un rato en el exterior, siempre que el tiempo lo permita. Los niños más mayores tendrán tiempo para leer o hacer sus tareas durante el año escolar.
4. Los hogares con solo un cuidador deberán limitar el cuidado a no más de dos (2) turnos (18 horas) por periodo de veinticuatro (24) horas. Los hogares que ofrezcan cuidado durante las veinticuatro (24) horas deberán proporcionar un horario verificando que han dispuesto que un cuidador secundario ofrezca cuidado de relevo para uno de los turnos. (Los cuidadores que provean cuidado las veinticuatro horas (24) y no tengan un cuidador secundario pueden solicitar el cumplimiento alternativo. Para que esto sea aprobado, se tomará en consideración el nivel general de cumplimiento de los requerimientos de licencia y el número y edades de los niños bajo cuidado durante el tercer turno).
5. Se servirán comidas en la tarde. El hogar se asegurará de que se sirva desayuno a los niños que pasan la noche.
6. Los niños deben disponer de agua potable durante la noche.
7. Debe haber instalaciones de baño. Debe haber agua caliente. Los niños no tomarán baños juntos ni compartirán la misma agua de la bañera. Las bañeras o duchas deben limpiarse después de cada uso. Los niños deben recibir toallitas y toallas de baño limpias. Nunca debe dejarse solos a niños de edad preescolar mientras se bañan. Se asegurará la privacidad para todos los niños en edad escolar.
8. Los niños en cuidado nocturno deben tener una cama o cuna con colchón o cojín y una almohada.

- a. Si las sábanas se ensucian, deben cambiarse. Deben usarse cubiertas protectoras de colchones las que serán lavadas al menos una vez por semana.
- b. Cada cama o catre de niño debe disponer de una cubierta.
- c. Las camas o catres deben estar colocados con al menos un pie de separación entre ellos.

500 ORIENTACIÓN DE CONDUCTA

501 Requerimientos de Orientación de Conducta

1. La orientación de conducta será:
 - a. Individualizada y consistente para cada niño
 - b. Apropiaada al nivel de comprensión del niño
2. El uso de orientación conductual debe mostrar que el cuidador entiende las necesidades de cada niño y promover la auto-disciplina y buena conducta.
3. Las técnicas de orientación conductual aceptables incluyen:
 - a. Se debe buscar una conducta apropiada y reforzarla en los niños con elogios y estímulos cuando se comporten bien.
 - b. Recordar las reglas a los niños todos los días usando afirmaciones positivas claras sobre cómo se espera que se comporten en vez de como no se deben comportar.
 - c. Intentar ignorar las conductas inapropiadas leves y concentrarse en lo que el niño hace correctamente.
 - d. Usar una breve separación supervisada del grupo solo cuando el niño no responda a la orden verbal que le instruye cómo debe comportarse.
 - e. Cuando un niño que se porta mal comienza a comportarse correctamente, se debe estimular y elogiar los pequeños avances positivos en vez de esperar que el niño se haya portado bien durante un periodo de tiempo largo.
 - f. Presté atención a los niños que se comportan apropiadamente y otros niños seguirán su ejemplo para obtener su atención.
 - g. Cuando todo el grupo se comporte bien, recompénselos con una actividad que les guste.
4. En ningún caso se administrará castigo físico a los niños.
5. El tiempo que el niño esté en tiempo de reflexión (*time out*) no debe exceder un minuto por año de la edad del niño.
6. Las siguientes actividades son inaceptables como medidas de orientación conductual y deberán usarse. Estos incluyen entre otras:
 - a. Dispositivos de retención (sujetar a un niño brevemente sosteniéndolo está permitido cuando las acciones del niño son un peligro de lesión para sí mismo o para otros niños).
 - b. Lavar la boca con jabón
 - c. Tapar u obstruir la boca del niño

- d. Colocar sustancias desagradables o de mal sabor en la boca, labios, etc.
 - e. Usar lenguaje obsceno o abusivo
 - f. Aislamiento sin supervisión
 - g. Colocar al niño en una zona oscura
 - h. Infligir daño físico, golpear, piñizcar, tirar del pelo, abofetear, patear, torcer el brazo, morder o morder en represalia, escupir, aplastar, etc.
 - i. Gritar (Esto no incluye elevar el tono de voz para conseguir la atención del niño con el fin de protegerlo de un posible daño).
 - j. Actividad física forzada, como correar, hacer flexiones, etc. (Esto no incluye actividades de educación física grupal planificadas que no sean de naturaleza punitiva).
 - k. Asociar el castigo con el descanso, el entrenamiento de esfínteres o la enfermedad
 - l. Negar el alimento (almuerzo o refrigerios) como castigo o castigar a los niños por no comer
 - m. Avergonzar, humillar, asustar, dañar física o mentalmente o insultar a los niños
 - n. Cubrir la cara de los niños con mantas o elementos similares
7. Los gráficos de conducta, si se usan, deben utilizarse para reforzar las conductas positivas. Los gráficos de conducta registrarán solo la conducta del niño durante ese día y no servirán de castigo. (Los gráficos de conducta que se usen solo para registrar la conducta positiva deben ser semanales). La edad del niño y su nivel de comprensión deben tomarse en cuenta al usar gráficos de conducta.

502 Infantes y Niños que Gatean: Requerimientos de Orientación de Conducta

1. El tiempo de reflexión (*time out*) no será usado con niños menores de dos (2) años. La única forma aceptable de orientación de conducta para infantes y niños que gatean es la re-dirección. (La separación breve del grupo es aceptable si la conducta del niño supone un riesgo de daño para sí mismo o los otros niños. El niño puede ser colocado en un área supervisada separada del grupo o en una cuna o corral mientras el cuidador se ocupa de la situación. Ejemplo: Un niño que haya mordido a otro niño debería ser separado del grupo, brevemente, mientras el cuidador atiende al niño mordido).

600 REGISTROS

601 Registros del hogar

1. Todos los expedientes del personal, del niño y la vivienda se guardarán en la vivienda y se pondrán a disposición de la Unidad de Licencias de Cuidado de Niños cuando esta así lo solicite. Todos los expedientes requeridos deben conservarse por un plazo de tres (3) años. (Esto incluye los expedientes de niños que ya no están inscritos).
2. Los formularios de cumplimiento de licencia (DCC-521) deberán guardarse en el recinto durante tres (3) años. El recinto informará a los padres por escrito que los formularios de cumplimiento están disponibles para revisión previa solicitud.
3. Los registros del hogar que deben guardarse obligatoriamente son los siguientes:

- a. Registros de asistencia de todos los niños
- b. Listas de transporte, si aplica (guardar durante un año)
- c. Comprobante de cobertura del seguro exigida para vehículos comerciales, si aplica
- d. Comprobante del Seguro obligatorio de responsabilidad de cuidado de niños
- e. Comprobante de autorización anual del Departamento de Bomberos, si aplica
- f. Comprobante de autorización anual del Departamento de Salud, si aplica
- g. Comprobante de autorización del Departamento de Zonificación, si aplica (a conservar como parte del registro permanente)
- h. Comprobante de aprobación anual de la División de Inspección de Calderas (*Boiler Inspector Division*) del Departamento del Trabajo (*Department of Labor*).
- i. Comprobante de autorización de la Comisión de viviendas móviles (*Mobile Home Commission*), si aplica (a conservar como parte del registro permanente)
- j. Registro de simulacros de emergencia
- k. Planes y procedimientos de Preparación para emergencias
- l. Procedimientos para informar sospechas de maltrato de niños
- m. Lista de avisos de seguridad y retiro de productos de la CPSC (Comisión de Seguridad de Productos de Consumo)
- n. Vacunas de las mascotas.

602 Expedientes del cuidador

1. Los expedientes del cuidador deberán contener lo siguiente:
 - a. Una solicitud de empleo para los cuidadores secundarios que incluya nombre, fecha de nacimiento, dirección y número de teléfono.
 - b. Prueba cutánea de tuberculosis (TB)
 - c. Documentación de capacitación para formación continua.
(**Aclaración:** Las horas de capacitación serán contadas por año calendario o por el calendario de funcionamiento del hogar si no funciona todo el año)
 - d. Documentación de haber iniciado todos los chequeos de antecedentes requeridos y los resultados obtenidos.
 - e. Comprobante de la capacitación de transporte requerida y una copia vigente de la licencia de manejo del cuidador(es) que traslada a los niños, si aplica

603 Expedientes de los niños

1. Debe obtenerse cierta información de inscripción para cada niño antes de su aceptación.
2. Los datos personales de identificación deben incluir:
 - a. Nombre, fecha de nacimiento, dirección y número de teléfono del niño
 - b. Nombre y direcciones de los padres y números de teléfono donde localizarlos cuando el niño esté en el hogar
 - c. Fecha de inscripción en la instalación.
 - d. Nombre, dirección y número de teléfono de la persona a contactar si no es posible localizar a los padres.
 - e. La política de orientación de conducta debe ser entregada por escrito a los padres, y el cuidador debe conservar y guardar una copia firmada por los padres.

- f. Toda documentación legal que haya sido entregada al recinto, por los padres o tutores legales, sobre el cuidado del niño
3. Los expedientes médicos debe incluir:
- a. El nombre, dirección y número de teléfono del médico o centro médico de emergencia del niño.
 - b. Historial médico anterior pertinente sobre el niño y todo cambio en su estado de salud
 - c. Necesidades inusuales de comida del niño tales como leche de fórmula especial, dieta para diabéticos o alergias alimentarias
 - d. Notas de problemas o necesidades especiales (tales como alergias a medicamentos o sensibilidad a las quemaduras del sol) indicadas por los padres
 - e. Una copia autorizada de vacunas vigentes o documentación de exención por razones religiosas, médicas o filosóficas otorgada por el Departamento de Salud de Arkansas (El cuidador deberá mantener una lista de niños que no hayan completado los requerimientos mínimos de vacunación. Se entrega un calendario vigente de vacunación en el anexo de esta publicación).
 - f. Registro escrito de accidentes/lesiones
 - g. Toda documentación médica que haya sido entregada al recinto, por los padres o tutores legales, sobre el cuidado del niño
4. Los Permisos y Acuerdos deben ser firmados por los padres y el cuidador(es):
- a. El Consentimiento para atención médica de emergencia y traslado hasta dicho centro de emergencia deberá acompañar a los niños que sean transportados hasta y desde el hogar
 - b. Otros permisos de transporte, si los hubiera, incluirán excursiones regulares y especiales
 - c. Permisos para participar en actividades acuáticas, si las hubiera
 - d. Declaración firmada por el padre/madre indicado quien(es) está autorizado a recoger al niño

700 NUTRICIÓN

701 Requerimientos de nutrición

1. Un hogar autorizado para once (11) niños o más, si la comida es preparada en el hogar, deberá entregar un comprobante vigente de autorización de los Servicios Sanitarios (*Sanitation Services*) del Departamento de Salud de Arkansas (*Arkansas Department of Health*).
2. Todos los hogares con licencia deben cumplir las siguientes medidas:
 - a. Toda la comida estará segura y guardada adecuadamente para evitar que se estropee
 - b. El hogar contará con un refrigerador con termómetro visible y se ajustará a cuarenta y un (41) grados o menos. (El termómetro de la nevera debe mantenerse a cero (0) grados o menos)
 - c. La comida no puede guardarse debajo de lavaderos

- d. La comida debe almacenarse en su envase original o en un contenedor cerrado
 - e. No se guardarán químicos ni toxinas en el área de almacenamiento de comida
 - f. Todos los medicamentos deben guardarse separados de la comida siempre
3. Todos los alimentos y bebidas deben prepararse, distribuirse y servirse en condiciones higiénicas y se debe cumplir lo siguiente:
- a. Los cuidadores deben lavarse las manos antes de preparar la comida
 - b. Deberá haber un lavabo con dos compartimentos con agua corriente caliente y fría
 - c. Se proveerán vasos individuales o vasos desechables
 - d. Todas las superficies deben mantenerse en condiciones higiénicas
 - e. La comida dejada sin cubrir o tratada no será reutilizada
 - f. Cuando se laven los platos a mano, serán desinfectados con una solución de lejía
 - g. El agua potable y el agua usada para la preparación de la leche de fórmula no debe proceder del suministro de agua caliente. (El agua de los sistemas de agua caliente puede contener niveles más altos de plomo y otras sustancias que pueden ser dañinas para los niños pequeños).
4. Los desayunos, si se sirven, almuerzos y comidas en la noche deberán cumplir las normativas vigentes del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (*U.S. Department of Agriculture, USDA*), incluido el tamaño de la porción (Véase Anexo A). Si se utilizan comidas envasadas, el hogar también debe asegurarse de que estas cumplan esos requerimientos de USDA añadiendo elementos suplementarios a las comidas si fuera necesario. Se servirá leche a cada niño durante el día. Se harán excepciones para los niños con alergias a la leche.
5. Se servirá desayuno a los niños que lleguen antes de las 7:00 am. Se puede servir desayuno a todos los niños, en lugar de un refrigerio de mañana, siempre que no pasen más de tres (3) horas entre desayuno y comida.
6. Se darán refrigerios a media mañana y a media tarde a todos los niños, los que deberán cumplir la normativa vigente del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (Véase Anexo A).
7. Se ofrecerá un refrigerio nocturno a todos los niños que estén en el hogar durante horas de la tarde. Se servirá cena a los niños bajo cuidado en horario de tarde y los niños que pasen la noche en el hogar recibirán desayuno, a menos que este sea provisto por los padres o la escuela.
8. No se obligará a los niños a comer.

702 Requerimientos de nutrición para infantes y niños que gatean

- 1. El uso regular de comida para bebés, biberones y leche de fórmula será acordado entre el cuidador y el padre/madre. Las instrucciones sobre necesidades especiales de alimentos, biberones y leche de fórmula, tales como alergias alimentarias, serán entregadas por los padres por escrito y seguidas por los cuidadores (Véase Anexo B).
- 2. La alimentación de todos los niños hasta los doce (12) meses de edad deberá ser documentada por el cuidador y estará disponible para revisión por los padres. Esta

documentación continuará para todos los niños mayores de doce (12) meses de edad que todavía se alimenten con biberones.

3. Los niños no compartirán el mismo biberón. Se practicará un método higiénico de limpiar los biberones de bebé. Los biberones estarán adecuadamente refrigerados.
4. Los horarios de alimentación de los infantes serán flexibles y adaptados a las necesidades de cada infante.
5. El uso de alimentos sólidos con infantes será determinado por el padre/madre del niño.
6. Los infantes menores de seis (6) meses serán sostenidos mientras se les da el biberón. No se debe apoyar los biberones. Los infantes de seis (6) meses de edad y más deben ser sostenidos si es necesarios.
7. Los infantes que ya no necesiten ser sostenidos para alimentarlos pueden sentarse en sillas bajas con mesas bajas o en sillas para infantes con bandeja o en sillas altas con bases amplias. Las correas de seguridad deben usarse en las sillas altas.

800 EDIFICIOS

801 Requerimientos del edificio

1. El edificio, suelos y equipamiento del hogar deben estar limpios, conservados en buen estado y mantenidos según sea necesario para proteger la salud y seguridad de los niños. Si el hogar presenta daños estructurales sostenidos, el cuidador deberá notificarlos al Especialista de Licencias de Cuidado de Niños.
2. Deberán cumplirse los requerimientos de la División de Inspección de Calderas del Departamento de Trabajo. Todos los calentadores de agua y otras calderas en instalaciones de cuidado de niños con licencia serán inspeccionados anualmente y/o al momento de su instalación. Se debe presentar un comprobante de inspección inicial o del intento de programar la inspección dentro de los primeros seis (6) desde el otorgamiento de la licencia. La programación y realización de las inspecciones anuales será responsabilidad del Departamento del Trabajo, sin embargo, la instalación es responsable de cooperar y conservar en el expediente la documentación de dicha inspección para su revisión. (Código de Arkansas, art. 20-23-101 y subsiguientes).
3. El hogar debe disponer de por lo menos treinta y cinco (35) pies de espacio de interior usable para cada niño. Esta área no incluirá cocinas, baños, pasillos o armarios.
4. El hogar deberá tener un teléfono operativo en terreno durante todas las horas en que haya niños a cuidado del hogar. El Licenciario entregará el número de teléfono a la Unidad de Licencias y a los padres. (Este teléfono puede ser un teléfono celular si se mantiene operativo y está en el centro durante todas las horas de funcionamiento, y es el número de teléfono entregado a la Unidad de Licencias y a los padres).
5. La iluminación, calefacción, refrigeración y ventilación del hogar deben ser adecuadas para la seguridad y comodidad.

6. Las ventanas y/o puertas usadas para ventilación deben tener protegidas con mallas metálicas.
7. Las viviendas pre-fabricadas, autorizadas como Hogar de Cuidado Infantil, deben estar atadas y sujetadas según las exigencias de la Comisión de Viviendas Prefabricadas de Arkansas (*Arkansas Manufactured Home Commission*). El hogar deberá conseguir la inspección y autorización de la Comisión de Viviendas Manufacturadas de Arkansas.
8. La aprobación anual anti-incendios se obtendrá para todas las viviendas prefabricadas autorizadas para funcionar como Hogares de Cuidado Infantil.
9. El equipamiento para exterior que requiera zonas y superficies de caída deberá tener las mismas zonas y superficies de caída que se exigen en el interior de la instalación. (Esto no aplica al equipo diseñado específicamente solo para interiores).

900 Recintos

Para proporcionar el ambiente de juego más seguro posible, se recomienda cumplir las orientaciones de la Comisión de Seguridad para los Productos de Consumo (*Consumer Product Safety Commission*) incluidas en su manual de seguridad para patios de juego públicos "*Handbook for Public Playground Safety*". Sin embargo, sí deberán cumplirse obligatoriamente los siguientes requerimientos mínimos.

Por favor, tenga en cuenta que estos requerimientos no exigen el uso de equipamientos de juegos grandes y/o anclados de forma permanente que requieran zonas de caídas. Existen numerosas opciones adecuadas para ambientes de juego disponibles y aceptables. Para información sobre las opciones de zona de juegos, póngase en contacto con su Especialista de Licencia.

Debido a que los patios de juego públicos y otros ambientes de juego fuera de la instalación pueden no cumplir los estándares de seguridad aceptables, el personal debería supervisar de cerca y no permitir que los niños usen equipamiento que parezca inseguro (por ejemplo, equipos rotos, objetos con punta, riesgo de estrangulación, etc.).

901 Disposición y diseño

1. El área de juego debe estar cerrada y disponer de por lo menos setenta y cinco (75) pies cuadrados por niño presente en el patio de juegos en cualquier momento.
2. Deberá existir una salida exterior del área de juego.
3. El área deberá estar bien drenada.
4. Deberá tener equipamiento y actividades apropiadas para la edad y el número de niños que usen el patio de juego.
5. Los niños serán supervisados por un cuidador adulto cuando jueguen en el exterior. (Véase Reglamento 301.5).

902 Riesgos generales

1. El área deberá estar libre de peligros o de objetos potencialmente peligrosos.

2. El equipamiento que esté diseñado para ser anclado deberá estar adecuadamente anclado de forma que los dispositivos de anclaje estén bajo el nivel del suelo.
3. La arena para juegos deberá mantenerse segura y limpia.
4. La pintura usada en el equipamiento no debe contener plomo.
5. Todos los sujetadores, incluidos ganchos salvavidas, deberán estar debidamente ajustados o cerrados.
6. No habrá puntas, esquinas, bordes o astilla afiladas.
7. Los únicos trampolines permitidos deben ser mini-trampolines usados con supervisión directa.
8. Para evitar el atrapamiento, no debe haber ninguna abertura(s) entre superficies interiores opuestas que midan entre 3.5 y 9 pulgadas. (Las aperturas en el equipo que puedan permitir pasar el cuerpo de un niño, pero no su cabeza). Las aperturas atadas al suelo están exentas de este requerimiento.
9. Los balancines de altura superior a doce (12) pulgadas deben tener zonas de caída.

903 Toboganes

1. Los toboganes no deben tener espacios o huecos entre las plataformas y la superficie deslizante.

904 Columpios

1. No está permitido usar los siguientes columpios para ninguna edad:
 - a. Columpios multi-usuario diseñados para ser usados por más de un (1) niño, excepto los columpios con neumáticos
 - b. Columpios con figuras animales
 - c. Cuerdas colgantes (cuerdas de Tarzán)
 - d. Anillos de columpio para ejercicio
 - e. Barras de trapecio
2. No deben tener asientos de columpio de madera o metal.
3. Los columpios para niños gateadores deben ofrecer apoyo en todos los lados, si el asiento está a una altura superior a doce (12) pulgadas desde el suelo.

905 Equipo para escalar

1. Las barras de mono en arco independientes que superen los cuatro (4) pies de altura no serán usados para niños de edad pre-escolar.
2. Los dispositivos para escalar como malla flexible, tal como cuerdas o escaleras de cadenas, cuerdas de escalar, etc., deben estar bien sujetos en ambos extremos.
3. Los pre-escolares no pueden usar postes deslizantes.

4. Los postes deslizantes no pueden tener soldaduras o uniones protuberantes en la superficie deslizantes y el poste no debe cambiar de dirección.

906 Carruseles

1. Los únicos carruseles permitidos son los aquellos que sean portátiles y no estén diseñados para estar anclados y deben tener asideros para las manos u otros medios de sujetarse.

907 Subibaja

1. Los subibajas sin dispositivos de muelle central deberán tener materiales de amortiguación, tales como partes de neumáticos en el suelo bajo los asientos o asegurados a la parte interior de los asientos.
2. Los asideros deben ser para ambas manos en cada posición de asiento y no deben girarse al agarrarlos.

908 Zonas/Superficies de caída

1. Deberán tener zonas y superficies de caída bajo y alrededor del equipo que mida más de 24" de altura en el punto más alto. (El punto accesible más alto se define como la superficie más alta en la parte del equipo donde los niños se ponen de pie o se sientan cuando se usa el equipo según las instrucciones). Los columpios requieren zonas y superficies de caída sin importar la altura. (Los columpios para niños que gatean equipados con correas de seguridad están exentos de este requerimiento, siempre que su uso sea supervisado de cerca).
2. Las zonas de caída deben extenderse por un mínimo de 6 pies en todas las direcciones (a menos que se especifique otra cosa) desde el perímetro del equipo. Pueden hacerse excepciones para estructuras que tengan barreras protectoras instaladas.
 - a. Las estructuras con más de 2 pies y menos de 3 y 1/2 pies al punto accesible más alto deben tener una profundidad mínima del material de superficie de 6 pulgadas.
 - b. Las estructuras con más de 3 y 1/2 a 5 pies en el punto accesible más alto deben tener una profundidad mínima del material de superficie de 9 pulgadas. (Los neumáticos triturados u otros productos de goma triturada o cortada deben tener una profundidad mínima de 6 pulgadas).
 - c. Las estructuras con más de 5 pies y más en el punto accesible más alto deben tener una profundidad mínima del material de superficie de 12 pulgadas. (Los neumáticos triturados u otros productos de goma triturada o cortada deben tener un grosor mínimo de 6 pulgadas).
3. Los materiales amortiguadores como arena, grava de río, chips de madera, acolchado de madera, neumáticos triturados, etc., deberán usarse en zonas de caída en áreas debajo y alrededor del equipo de juegos que requieran de zonas de caídas.

(Al comprar grava, debe tenerse cuidado para asegurarse que la grava es realmente grava de río que sea suave y redondeada, y no roca triturada o grava con bordes filosos. No está permitido usar roca triturada y la grava filosa).

La grava de río usada para zonas de caída no deben tener más de 1/2 pulgadas de diámetro.

4. Los materiales de superficie dura, tales como el asfalto o el hormigón no deben usarse para las superficies de base en las zonas de caída excepto si se colocan esteras disponibles en el comercio y otros sistemas/productos diseñados para instalarse sobre superficies duras.
5. TOBOGANES: La zona de caída para los toboganes que miden seis (6) pies o más, medida desde la plataforma de deslizamiento hasta el suelo, tiene que extenderse diez (10) pies desde el extremo de salida del tobogán. Las zonas de caída para toboganes que midan menos de seis (6) pies desde la plataforma debe extenderse seis (6) pies desde la salida del tobogán.
6. COLUMPIOS: La zona de caída para columpios de un solo eje (columpios estándar) (excepto columpios para niños que gatean) se extenderá hasta la parte frontal y la parte posterior del columpio a una distancia mínima de dos veces la altura del punto giratorio (cuando las cadenas se conectan con el marco) sobre la superficie de juego. La zona de caída en columpios para niños que gatean debe extenderse desde la parte frontal a la posterior del columpio un mínimo de dos (2) veces la distancia del punto giratorio al asiento del columpio. (Nótese la exención indicada en el nº 1 de arriba). Las zonas de caída deben extenderse seis (6) pies a los lados de la estructura del columpio.
7. COLUMPIOS: Las zonas de caída para columpios de eje múltiple (tales como columpios de neumáticos u otros con tres o más cadenas en suspensión) debe extenderse en todas las direcciones un mínimo de seis (6) pies, más la altura de la barra o cadena en suspensión.
8. Las zonas de caída deben estar libres de obstáculos en los que puedan caer los niños.

1000 LUGARES PARA DORMIR

1001 Requerimientos para lugares para dormir

1. Deben seguirse todas las instrucciones del fabricante de los muebles y equipos que sean usados por niños, o que estén a su alrededor.
2. Todas las cunas o corralitos que hayan sido identificados como inseguros, o estén sujetos a retirada según la definición de las orientaciones o legislación de la Comisión de Seguridad de Productos de Consumo (*Consumer Products Safety Commission* o CPSC, en inglés), deben ser retirados o reparados según corresponda.
3. Cada niño menor de doce (12) meses de edad tendrá una cama de bebé o corralito bien construido con un colchón o estera impermeable que deberá estar limpia, seca y en buen estado. Se exige el uso de sábanas y cobertores las que deberán mantenerse limpios y secos. No pueden usarse cunas mecedoras. (Por favor, nótese que la CPSC no recomienda el uso de corral en centros de cuidado de niños autorizados).
4. No se usarán camas acuáticas para niños dormidos menores de dos (2) años de edad.

5. También deberán seguir las siguientes normas para las cunas:
 - a. No deben usarse cunas que tengan paneles posteriores con áreas decorativas recortadas
 - b. Los colchones deben acomodarse firmemente en la cuna.
 - c. El espacio entre la cuna y el colchón no debe medir más de 1 pulgada.
 - d. Los postes esquineros deben tener la misma altura que los paneles posteriores.
 - e. Los paneles posteriores deben extenderse bajo el colchón a la posición más baja del colchón.
 - f. Las camas de bebé no deben tener listones con un separación no superior a 2 ^{3/8} pulgadas.
6. Todos los niños de doce (12) meses de edad o más deben tener un catre, cama, camastro o colchoneta colocados con por lo menos un pie de separación entre ellos. Se exige disponer de sábanas y cubiertas. La ropa de cama debe ser de un material lavable y debe mantenerse limpia. Si se usan colchonetas o camastros en el suelo, este debe estar limpio, tibio, seco y libre de corrientes de aire. Todo camastro o colchoneta de menos de dos (2) pulgadas de espesor debe colocarse sobre una alfombra.
7. Las puertas de las habitaciones donde duermen los niños deben permanecer abiertas.

1100 SALUD

1101 Requerimientos de salud generales

1. La vivienda tendrá un suministro adecuado de agua que cumpla los estándares del Departamento de Salud de Arkansas para el agua potable.
2. Siempre debe haber agua a disposición de los niños.
3. La instalación debe seguir todos los planes de cuidado médico o de salud y/o documentación médica proporcionada por el médico, padre/madre o tutor del niño.
4. La basura debe guardarse en un contenedor cerrado fuera del alcance de los niños.
5. Todos los residuos, pañales sucios y basura deben ser retirados de la vivienda diariamente y del recinto al menos una vez a la semana.
6. El hogar debe estar libre de insectos y roedores.
7. Las instalaciones de agua, tratamiento de aguas residuales y baños deben ser seguros e higiénicos. Puede consultarse al Departamento de Salud para pedir recomendación.
8. Los Hogares de Cuidado de Niños deben cumplir la Ley de aire limpio interior (*Clean Indoor Air Act*) de 2006. Fumar en un hogar de cuidado de niños está prohibido siempre. Esto incluye:
 - a. Todas las áreas del hogar, independientemente de si hay niños bajo cuidado (incluye periodos de tiempo tales como noches, fines de semana, vacaciones, etc., también

incluye las áreas de oficina u otras áreas de la instalación que compartan los mismos sistemas de ventilación)

- b. Área exterior de juego
 - c. Otras áreas exteriores cuando haya niños presentes en esas áreas
 - d. En cualquier vehículo usado para transportar niños, ya sea que haya niños presentes en el vehículo o no
9. Es necesario disponer de materiales de primeros auxilios los que deben mantenerse fuera del alcance de los niños. El kit de primeros auxilios que contenga medicamentos debe estar cerrado con llave. Los materiales de primeros auxilios deben incluir:
- a. Banditas adhesivas (en varios tamaños)
 - b. Tijeras
 - c. Recuadros de gasa estéril
 - d. Rollo de gasa para vendajes
 - e. Cinta adhesiva
 - f. Antiséptico
 - g. Termómetro
 - h. Pinzas
 - i. Guantes desechables
10. No debe haber otros adultos en el hogar que puedan suponer un riesgo a la salud de los niños bajo cuidado.

1102 Salud de los niños

1. No se admitirá a ningún niño que tenga una enfermedad contagiosa o infecciosa. Se llamará a los padres o tutores para que recojan a los niños que presenten alguno de los siguientes síntomas indicados abajo:
 - a. **Fiebre:** una temperatura corporal de 101 grados o más (Recomendación: Infantes, seis meses de edad o menos, que tengan una temperatura de 100 grados o más deben excluirse)
 - b. **Diarrea:** tres (3) o más deposiciones líquidas en un periodo de veinticuatro (24) horas
 - c. **Vómitos:** vomitar en dos o más ocasiones dentro del periodo anterior de veinticuatro (24) horas
 - d. **Erupción cutánea:** sarpullidos en el cuerpo, que no estén asociados claramente con los pañales, el calor o reacción alérgica a medicamentos
 - e. **Dolor de garganta:** Si está asociado con fiebre o ganglios inflamados en el cuello
 - f. **Tos fuerte:** Episodios de tos que pueden derivar en arcadas repetidas, vómitos o dificultad para respirar
 - g. **Conjuntivitis:** Conjuntivitis u ojo(s) rojo(s) que pueden estar inflamados con descarga blanca o amarillenta, excepto que hayan estado tomando antibióticos por veinticuatro (24) horas
 - h. **Sarna sin tratar, piojos en el cabello o presencia de liendres:** (pueden volver después del tratamiento y eliminación de las liendres).

- i. **Múltiples llagas en la boca con babeo:** A menos que el profesional de salud determine que la condición no es infecciosa
 - j. **Tiña:** una infección micótica del cuero cabelludo o piel: los niños pueden volver después de la evaluación y bajo tratamiento indicado por el prestador de servicios de salud
 - k. **Impétigo:** pueden volver veinticuatro (24) horas después de iniciado el tratamiento
2. Las enfermedades en el hogar serán tratadas para proteger a todos los niños bajo cuidado.
 3. En caso de enfermedad o lesión grave, y si no es posible localizar a los padres, se llamará al médico indicado por los padres. Si es necesario, se llevará al niño al centro médico de emergencia más cercano. Las lesiones que requieren la atención del personal médico deben informarse a los padres inmediatamente.
 4. En caso de enfermedad o lesión grave que requiera atención de personal médico, el Especialista de Licencias de Cuidado de Niños deberá ser notificado dentro de un día laborable.
 5. El cuidador debe notificar a los padres de los niños de todos eventos importantes que afecten a los niños. Esto incluirá, pero no estará limitado a:
 - a. Casos de enfermedades contagiosas graves
 - b. Toda lesión o herida sufrida por el niño
 6. Las enfermedades de notificación obligatoria indicadas en el Anexo B, ya sea si las sospechas son por un niño o un adulto, deben ser informadas dentro de veinticuatro (24) horas a la Unidad de Salud del Condado (*County Health Unit*) local o al teléfono gratuito del Sistema de Información (800-482-8888). Se recomienda la notificación inmediata para las siguientes enfermedades:
 - a. Hepatitis
 - b. Enfermedad con erupción cutánea (incluido el SARAMPIÓN y la RUBEOLA)
 - c. TOS FERINA (pertusis)
 - d. MENINGITIS
 - e. PAPERAS
 - f. Tuberculosis
 - g. Salmonellas (incluida la tifoidea)
 - h. E-coli
 7. Los datos a informar deberían incluir:
 - a. El nombre, ubicación y número de teléfono del informante
 - b. El nombre de la enfermedad informada y la fecha de aparición
 - c. El nombre, dirección, número de teléfono, edad, sexo y raza del paciente (por favor, se ruega deletrear el nombre del paciente)
 - d. El nombre, ubicación y número de teléfono del médico tratante
 - e. Toda información clínica y de laboratorio pertinente usada para el diagnóstico (Por favor, dar el nombre del laboratorio)
 - f. Toda información del tratamiento, si se conoce

8. Dentro de quince (15) días de inscripción del niño, el hogar deberá modificar que el niño haya sido vacunado según lo exigido por el Departamento de Salud de Arkansas o el niño no podrá seguir bajo cuidado. (Código de Arkansas, artículo 20-78-206 y sus modificaciones de la Ley 870 de 1997). (Se entrega un calendario vigente de vacunación como inserto de esta publicación).
9. Los niños deben ser protegidos de la sobreexposición al sol. Se usará protector solar según sea necesario y según las indicaciones del padre/madre. Las lociones bronceadoras y/o protectores solares usados para infantes/niños que gatean y niños preescolares deben guardarse fuera del alcance de los niños y solo se aplicarán con permiso escrito de los padres. Los niños en edad escolar pueden aplicarse el protector solar por sí solos con supervisión. Se obtendrá un permiso general cada año.

1103 Adaptaciones de baños

1. Se dispondrá de un (1) inodoro y un (1) lavabo para el uso de los niños. Los niños más pequeños podrán usar orinales, si son vaciados, limpiados y desinfectados después de cada uso. Los orinales estarán situados solamente en los baños.
2. El papel para el baño estará colocado al alcance de los niños cuando vayan al baño.
3. Se dispondrá de toallas de tela personales o toallas de papel para cada niño.
4. Se dispondrá de jabón líquido accesible en la zona de lavado de mano y será usado por cuidadores y niños.
5. Habrá agua corriente disponible en todos los lavabos.
6. Los cuidadores y niños deben lavarse las manos con jabón líquido antes de las comidas o refrigerios, después de ir al baño, después del cambio de pañales y según sea necesario. El uso de desinfectante para las manos no reemplaza a la limpieza con agua y jabón.
7. El hogar usará una superficie para cambiar los pañales que sea desinfectada después de cada uso.
8. Los niños serán siempre atendidos al cambiar los pañales.
9. Los pañales mojados o sucios serán retirados, eliminados adecuadamente y sustituidos por pañales secos y limpios. El cuidador asegurará que los niños están adecuadamente limpios y secos.
10. El cuidador ayudará a los niños en su rutina de baño y prácticas de higiene.
11. No se usarán los siguientes métodos para enseñar a ir al baño:
 - a. Colocar al niño en el baño o el orinal por largos periodos de tiempo
 - b. Usar lenguaje cruel
 - c. Castigar o reprender de alguna forma por ensuciar la ropa
 - d. Usar la fuerza física para colocar al niño en el baño u orinal contra su voluntad
 - e. Dejar a un niño en el baño sin supervisión

1104 Requerimientos de medicación

1. Los medicamentos recetados deben estar en su envase original y etiquetado con el nombre del niño, una fecha reciente, instrucciones y el nombre del médico.
2. Todos los medicamentos sin receta (excepto los sustitutos de la aspirina, tales como el ibuprofeno y paracetamol) deberán ser marcados con el nombre del niño y la fecha.
3. Todos los medicamentos deben darse al niño solo con el permiso escrito de los padre(s) o tutores del niño.
4. Los medicamentos deben guardarse bajo llave. El medicamento debe colocarse fuera del alcance de los niños al administrarlo.
5. Los medicamentos deben ser eliminados cuando un niño se retira del hogar o cuando el medicamento haya expirado.

1105 Números de teléfono requeridos

1. Los siguientes números de teléfono deben estar disponibles junto al área inmediata del teléfono:
 - a. Servicio de ambulancia o servicios médicos de emergencia
 - b. Departamento de policía o del sheriff
 - c. Departamento de bomberos
 - d. Centro de control toxicológico (*Poison Control Center*): 1-800-376-4766
 - e. Línea telefónica de abuso infantil (*Child Abuse Hotline Number*): 1-800-482-5964
 - f. Los médicos designados por los padres
 - g. El número de la oficina central de la Unidad de Licencias de Cuidado de Niños: 501-682-2350 o línea gratuita 1-800-445-3316
 - h. Teléfonos del domicilio y trabajo de los padres

1106 Requerimientos para mascotas

1. Las mascotas que entren en contacto con los niños deben tener las vacunas exigidas por la ley. Deben guardarse el comprobante de las vacunas administradas por un veterinario autorizado. Toda mascota que constituya una amenaza para el bienestar y seguridad de los niños deben mantenerse en un área cerrada para evitar cualquier contacto con los niños.

1200 SEGURIDAD

Se sugiere encarecidamente que el hogar tenga una cuna de evacuación o equivalente que podría ser usada para la evacuación segura de los infantes.

1201 Requerimientos de Seguridad

1. El hogar de cuidado de niños debe tener un plan escrito detallando los procedimientos a seguir en caso de emergencias (incendios, inundaciones, tornados, corte de servicios básicos, amenazas de bomba, etc.) (Ley 801 de 2009). Se exige un plan y procedimiento

para emergencias que puedan causar daño estructural a la instalación, sean identificadas como amenaza por el Departamento de Manejo de Emergencias de Arkansas (*Arkansas Department of Emergency Management*) o constituya un riesgo para la salud y/o la seguridad de los niños y el personal.

2. El plan escrito deberá incluir la siguiente información:
 - a. Sitio de nueva ubicación y ruta de evacuación designada
 - b. Procedimientos para notificar a los padres sobre el traslado
 - c. Procedimientos para asegurar la reunificación familiar
 - d. Procedimientos para abordar las necesidades de niños individuales, incluidos los niños con necesidades especiales
 - e. Los procedimientos y la documentación para la capacitación anual del personal en relación al plan y a la posible re-asignación de tareas del personal durante una emergencia
 - f. Planes para asegurar que todos los cuidadores y los voluntarios conocen los componentes del plan
3. El hogar de cuidado infantil se coordinará con los funcionarios locales de manejo de emergencias para elaborar los planes de emergencia.
4. Los procedimientos escritos y planos de evacuación para los simulacros de emergencia deben estar colgados en cada habitación usada para el cuidado de niños.
5. Los simulacros de incendios y tornados deben practicarse cada mes de la siguiente forma:
 - a. Los simulacros para incendios y tornados serán practicados en días distintos en horas diferentes del día.
 - b. Todas las personas en el hogar al momento del simulacro debe participar en el simulacro
 - c. Los cuidadores, incluidos los voluntarios, deben ser capacitados en procedimientos de simulacro de seguridad
6. El hogar mantendrá un registro de simulacros de emergencia. Este registro debe incluir:
 - a. Fecha del simulacro
 - b. Tipo de simulacro
 - c. Hora del día
 - d. Número de niños que participaron en el simulacro
 - e. Tiempo necesario hasta llegar a una posición segura
7. El hogar de cuidado de niños debe mantener una mochila de evacuación que debería llevarse a todos los simulacros y durante las evacuaciones de emergencia de verdad. La mochila será de fácil acceso en una emergencia y todos los cuidadores deberán conocer la ubicación de la mochila. La mochila de evacuación debe incluir, aunque no limitado, a lo siguiente:
 - a. Lista de los teléfonos de emergencia
 - b. Lista de toda la información de contacto y de emergencia de los niños

- c. Lista de toda la información de contacto y de emergencia del personal
 - d. Kit de primeros auxilios (requerimiento 1101,9) con un par de guantes adicional
 - e. Pañuelos de papel
 - f. Linterna a pilas y pilas de repuesto
 - g. Radio a pilas y pilas de repuesto
 - h. Desinfectante de manos
 - i. Bloc de notas y bolígrafos/lápices
 - j. Silbato
 - k. Tazas desechables
 - l. Toallitas húmedas
 - m. Manta de sobrevivencia para emergencias
8. El hogar debe notificar inmediatamente a la Unidad de Licencias de todo daño a la vivienda y/o al recinto. Si los teléfonos no funcionan, la notificación se hará tan pronto como se restablezca o esté disponible el servicio.
 9. Los hogares con licencia para cuidado de niños deben mantener un registro de todos los retiros de productos para niños y avisos de seguridad emitidos por la CPSC (Comisión de Seguridad de Productos de Consumo) o distribuida por la Fiscalía General del Estado (*Attorney General's Office*) y se colocarán en un lugar visible o estarán a disposición de los padres para que los revisen. El titular de la licencia certificará, cada año, que estos avisos han sido mantenidos y revisados y que todos los artículos identificados han sido retirados de la instalación. Los formularios para auto-certificación serán entregados por el Especialista de Licencias y se enviarán cada año. (Ley 1313 de 2001)
 10. Los enchufes eléctricos deben tener protección. Las protecciones, si se usan, debe ser lo suficientemente grandes para que no puedan tragarse.
 11. Los sistemas de refrigeración interiores o exteriores deben tener protecciones o barreras cuando sea necesario. Todas las cajas de circuitos eléctricos, ductos de gas y los cables eléctricos expuestos deben tener una protección.
 12. Las escaleras deben estar bien iluminadas y protegidoa según sea necesario.
 13. El equipo y/o objetos peligrosos deben ser guardados alejados de las áreas que no usen los niños.
 14. Todos los detergentes y productos de limpieza deben guardarse fuera del alcance de los niños. (Esto no incluye el jabón de manos en los baños para niños o para el personal). Los suministros usados para las actividades de los niños deben supervisarse atentamente.
 15. Todas las sustancias venenosas se mantienen en un área cerrada con llave.
 16. Las armas de fuego deben estar descargadas. Las pistolas, otras armas y municiones deben guardarse en un área cerrada con llave del hogar.
 17. No debe haber drogas ilegales/parafernalia en ninguna parte del hogar, sin importar si hay niños presentes o no.
 18. Los depósitos de agua, estanques, piscinas, pozos abiertos, zanjas de drenaje y los desagües de alcantarillado deben estar cercados si están ubicados en el área de juego.

19. Las piscinas de los hogares no deben ser usadas por los niños bajo cuidado a menos que se consiga la autorización de la Unidad de Licencias de Cuidado Infantil mediante una solicitud de cumplimiento alternativo. Esta solicitud debe incluir una autorización escrita del Departamento de Salud de Arkansas para el uso de la piscina por los niños bajo cuidado. (Las piscinas de hogares usados por niños bajo cuidado son consideradas piscinas semi-privadas por el Departamento de Salud y la autorización para el uso de estas piscinas requiere la inspección durante la fase de construcción. Generalmente no es posible conseguir la autorización para piscinas ya construidas).
20. Las piscinas infantiles no serán usadas con niños menores de dos (2) años.
21. Las bebidas alcohólicas deben guardarse fuera del alcance de los niños.

1202 Incendios

El Código nacional 101 de seguridad contra incendios (*National Fire Safety Code 101*) no permite el uso de sótanos o pisos sobre el nivel del suelo por niños, de primer curso y menores, a menos que haya una salida a nivel de suelo. (Sepa que el código contra incendios tampoco permite el uso de paneles de madera en hogares familiares de cuidado de niños. Esto está sujeto a la autoridad de la jurisdicción contra incendios local).

1. Un hogar que cuide a once (11) o más niños en algún momento (esto sí incluye niños en edad escolar no incluidos en la relación personal/niños) debe presentar comprobante de una inspección anual aprobada del Departamento de Bomberos.
2. Un extintor de fuego de un mínimo de cinco (5) libras. Se instalará la clasificación ABC en la zona de cocina del hogar y se mantendrá adecuadamente. Los cuidadores deberán saber cómo usar el extintor. (**Aclaración:** El Código Estatal requiere que estos extintores de fuego sean revisados anualmente y tengan adjunta la etiqueta de verificación de su aprobación. Una alternativa a la inspección es la compra de un extintor de fuego nuevo cada año y la conservación del recibo comprobante de la compra).
3. Se debe instalar un detector de humo operativo cerca de la zona de la cocina y en las áreas donde duermen los niños. Todos los detectores de humo en el hogar deben estar conectados y operar de manera que si uno suena, todos suenan.
4. El hogar debe mantenerse libre de riesgos de incendio en todo momento. El Especialista de Licencias de Cuidado de Niños consultará al Departamento de Bomberos local o al servicio de bomberos estatal (*State Fire Marshal*) cuando parezca que existan riesgos.
5. La estructura y uso del hogar debe permitirán la entrada y salida fácil y deberá cumplir lo siguiente:
 - a. Un hogar con más de un (1) nivel debe tener salidas secundarias en todos los niveles usados por los niños.
 - b. Un hogar debe tener al menos dos (2) salidas al exterior situadas en lados diferentes de la vivienda.
 - c. Las puertas al exterior deben estar construidas de forma que los niños puedan abrirlas fácilmente desde el interior.

- d. Las puertas entre habitaciones en la ruta de evacuación no deben estar cerradas con llave mientras los niños están en el hogar.
 - e. Las puertas y pasillos deben estar libres de equipos que bloquean el movimiento de los niños y cuidador(es)
6. Las estufas de madera encendidas, leños a gas, chimeneas, calefactor con llama abierta, calefactor de agua, calderas de suelo u otras fuentes de calor deben estar protegidas y/o ventiladas según sea necesario para la protección de los niños. No se podrán usar calentadores a combustible portátiles.
 7. Las cocinas u hornos no deben usarse como fuente de calefacción en el hogar.
 8. Los calefactores portátiles no deben ser colocados al alcance de los niños y deben estar en la lista de productos aprobados por la Unidad de Licencias.
 9. El licenciatario notificará al Especialista de Licencias de Cuidado de Niños de cualquier incendio que cause daños en el hogar. Esta notificación debe hacerse antes del final del siguiente día laborable.

1300 TRANSPORTE

1301 Requerimientos de transporte

1. Los requerimientos en esta sección se aplican a todo el transporte proporcionado por el licenciatario, incluido el transporte por parte de una persona en nombre del licenciatario, independientemente de si esa persona está empleada por el licenciatario o no. Los requerimientos en esta sección no se limitan a transporte de horario regular. El transporte periódico, como cuando un padre/madre solicita que su hijo sea recogido en la escuela debido a un problema del horario de trabajo u otros problemas del padre, también es cubierto por estos requerimientos, sin importar si se cobra una tarifa por este servicio o no.
2. Los cuidadores que trasladen niños deberá cumplir los siguientes requerimientos:
 - a. Tener por lo menos veintiún (21) años de edad o la edad mínima requerida por el seguro comercial de automóviles contratado por el Licenciatario
 - b. Tener una licencia de manejo válida y vigente o una licencia de conductor profesional según lo requiera la legislación estatal, y una copia legible de la misma debe conservarse en los expedientes del empleado
 - c. Haber completado con éxito el curso de capacitación en conducción segura (*Driver Safety*) ofrecido, o aprobado, por la División antes de transportar niños. Comprobante del curso completado de conducción segura *Driver Safety* se conservará en el expediente del empleado.
3. El vehículo(s) usado para el traslado de niños deberá cumplir la legislación sobre transporte de niños del Estado de Arkansas.
4. Los vehículos deberán tener las licencias requeridas y mantenerse en buen estado de funcionamiento.

5. Se contratará cobertura del seguro comercial para cada vehículo usado para transporte por el centro. Debe entregarse un comprobante de cobertura de seguro comercial al Especialista de Licencias antes de empezar a trasladar niños. (Las instalaciones con licencia anterior a la fecha efectiva de estos reglamentos deberá obtener la cobertura exigida dentro de noventa (90) días). Los importes de cobertura exigidos son:
 - a. Cobertura mínima de \$100,000 Límite Combinado único (*Combined Single Limit, CSL*)
 - b. Cobertura mínima de \$100,000 para ambos Conductor sin seguro (*Uninsured Motorist* o UM) y para Conductor infrasegurado (*Under Insured Motorist* o UIM)
 - c. Cobertura mínima de \$5,000 de Protección de daños personales (*Personal Injury Protection, PIP*) para cada pasajero (basado en el número de pasajeros el vehículo fue diseñado para transportar)
6. El conductor puede contarse para la relación personal/niños, pero no debe ser el único adulto presente cuando se transporte a más de diez (10) niños de tres (3) años de edad o más.
7. Todo niño transportado en un automóvil de pasajeros, o en un furgón o camioneta, que tenga seis (6) años de edad o pese menos de sesenta (60) libras, deben ir sujetos en un asiento de seguridad para niños. Todo niño que tenga por lo menos seis (6) años de edad, o que pese por lo menos sesenta (60) libras, debe estar sujeto por un cinturón de seguridad u otros dispositivos de seguridad aprobados. (Ley 470 de 2001) Los asientos de seguridad para niños serán usados de acuerdo a las instrucciones del fabricante.
8. La carga y descarga de niños de vehículos será realizada de manera segura.
9. Debe haber espacio suficiente para sentarse y un sistema de sujeción individual apropiado para cada niño trasladado.
10. Se guardarán listas con la fecha, nombres y edades/fecha de nacimiento de todos los niños que sean transportados así como el nombre del conductor y otros miembros del personal presentes en el vehículo. Estas listas se usarán para verificar que los niños suben y bajan del vehículo cuando son recogidos o dejados en casa, escuela, etc., y cuando llegan y salen del hogar autorizado. La instalación deberá guardar estas listas de transporte durante un (1) año los que deberán estar disponibles para revisión.
11. Para asegurar que no queden ningún niño en el vehículo, el conductor o un miembro del personal debe caminar por el vehículo y comprobar físicamente cada asiento antes de abandonar el vehículo. La lista de transporte debe ir firmada por el conductor, o el personal que realiza el recorrido de inspección, documentando que todos los niños han salido del vehículo.
12. Para asegurar que los niños lleguen bien a la clase del hogar, la lista de transporte será revisada por el Licenciario y comparada con los registros de asistencia. El Licenciario deberá firmar el registro de transporte para verificar que todos los niños hayan llegado de forma segura desde el vehículo al Hogar.

13. Todo vehículo designado o usado para transportar más de siete (7) pasajeros y un (1) conductor debe tener dispositivos autorizados de alarma de seguridad para niños. Estos dispositivos deben mantenerse en buen estado de funcionamiento en todo momento.

Los vehículos en servicio en instalaciones con licencias otorgadas antes del 1º de julio de 2005, deben encargarse de la instalación de la alarma a un técnico o mecánico calificado hasta el 31 de diciembre de 2005. El día 1º de julio de 2005 o después, todos los vehículos en instalaciones que acaban de recibir su licencia y los vehículos recientemente adquiridos por instalaciones existentes deben hacer instalar la alarma de seguridad para niños antes de poner en funcionamiento el vehículo.

La UNIDAD DE LICENCIAS DE CUIDADO DE NIÑOS mantendrá una lista de sistemas de alarma aprobada.

Aclaración---

- El sistema de alarma será instalado de forma que el conductor deba caminar hasta la parte trasera del vehículo para alcanzar el interruptor que desactiva la alarma. Los interruptores de alarma instalados en lugares que no requieran que el conductor camine hasta la parte trasera del vehículo y ver todas las asientos no serán aceptables.
- Los sistemas de alarma pueden ser instalados por cualquier técnico y mecánico certificado empleado por una empresa reconocida de electrónica o automóviles siguiendo las recomendaciones de los fabricantes del dispositivo.
- El plazo de tiempo desde la activación de la alarma hasta que esta suena no debe superar un minuto. **Cualquiera de las siguientes tres opciones son aceptables para cumplir la intención de la Ley 1979 cuando los niños están siendo trasladados al centro. Otras opciones deberán ser autorizadas por la Unidad de Licencia.**

Opciones:

1. Bajar a todos los niños, caminar por el vehículo para asegurar que no quede ningún niño a bordo y desactivar la alarma. (Esta opción solo se aplicará si puede bajar a todos los niños en menos de un minuto).
2. A su llegada, hacer que un miembro del personal camine inmediatamente por el vehículo para desactivar el sistema de alarma. El miembro del personal permanecerá cerca del interruptor de la alarma en la parte posterior del vehículo hasta que todos los niños hayan sido bajados para asegurar que no quede ningún niño en el vehículo. (Esta opción requerirá por lo menos dos miembros del personal, uno para supervisar a los niños y otro para que se quede dentro del vehículo).
3. A llegar, desactivar la alarma y bajar a los niños. Inmediatamente después de la descarga, encender el vehículo y llevarlo a una ubicación distinta para su aparcamiento. (Esto reactivará la alarma lo que requerirá un recorrido final por el vehículo).

1302 Requerimientos de transporte para Infantes y Niños que Gatean

1. Un vehículo que transporte niños menores de treinta y seis (36) meses debe mantener una relación de un (1) adulto por tres (3) niños.

1400 NECESIDADES ESPECIALES

La ley de educación para personas con discapacidades (*Individuals with Disabilities Education Act* o IDEA):

- Esta es una ley que garantiza servicios para niños con discapacidades en todo el país. La ley IDEA regula cómo los estados y agencias públicas proveen intervención temprana, educación especial y servicios relacionados a infantes, niños que gatean, niños y jóvenes elegibles con discapacidades.
- La ley define un niño con Necesidades Especiales como:
 - Un niño determinado como elegible para recibir servicios especiales según la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (*Individual with Disabilities Education Act* o IDEA) para el cual existe un plan de servicios familiares individual IFSP (*Individual Family Service Plan*, en inglés) o un plan de educación individualizado IEP (*Individual Education Plan*) y/o
 - Un niño cuya condición física ha durado o se prevea que dure al menos dos (2) años según el diagnóstico de un examinador médico o psicológico autorizado.
- Viene estipulado en la Ley de aplicación general 108-466, art. 635.16 A-B (re-autorizado por IDEA) como:
 - Los niños con discapacidades, incluidos los niños en instituciones públicas o privadas u otras instalaciones de cuidado, deben ser educados en la máxima medida posible con niños que no son discapacitados.
 - Se debe recurrir a clases especiales, escolaridad separada u otro retiro de niños con discapacidades del ambiente educativo normal solo cuando la naturaleza o gravedad de la discapacidad del niño es tal que ese niño no está logrando una educación satisfactoria en una clase normal que provea ayudas y servicios suplementarios.

La ley IDEA exige a las instalaciones de cuidado de niños que deriven a todo niño con sospecha de retraso o discapacidades a la agencia rectora pertinente (determinada por la edad del niño).

1401 Requerimientos para necesidades especiales

1. Todas las instalaciones de cuidado de niños deberán cumplir con todas las disposiciones aplicables específicas por la ley IDEA:
 - a. La instalación inscribirá a niños con necesidades especiales sin importar su discapacidad. **(Se exige que los programas provean espacio y cuidado para un niño que pueda ser colocado en su institución con los servicios existentes,**

así como para apoyos adicionales de los servicios de educación especial, siempre que se pueda garantizar la salud y seguridad del niño).

- b. El personal proporcionará cuidado en la clase general con niños que no son discapacitados
- c. La instalación asistirá en la facilitación de servicios requeridos para satisfacer las "necesidades especiales" de niños en el centro o en el aula de clase según lo especifique el plan de educación individualizado/plan individual de servicio familiar.
- d. El personal de la institución (personal de clase normal) será un socio más en el proceso de planes IFSP/IEP
- e. La institución permitirá el acceso a los prestadores de servicios que sean representantes de DHS, DDS o ADE al centro para proveer servicios especiales según lo descrito en el plan para permitir que el plan sea implementado en el aula de clase (ambiente natural/menos restrictivo).
- f. La institución no cobrará nada a los prestadores de servicios especiales por el espacio, ni aceptará "gratificaciones" o pago por permitir a los prestadores de servicios especiales entregar los servicios en su centro.
- g. La institución no está obligada a "desplazar" a niños o personal para hacer espacio para los prestadores de servicios especiales.
- h. Para que un prestador de servicios especiales preste sus servicios en la institución, el equipo de planificación IFSP/IEP bajo la autoridad del Departamento de Educación de Arkansas (*Arkansas Department of Education*) y/o el Departamento de Servicios Humanos (*Arkansas Department of Human Services*), Servicios para Discapacidades del Desarrollo (*Developmental Disabilities Services*), debe identificar los servicios especiales necesarios en el plan IFSP/IEP.
- i. El personal de la clase reforzará las metas y objetivos especificados como parte de la rutina diaria de la clase.

1402 Requerimientos para necesidades especiales de Infantes y Niños que Gatean

1. En el grado máximo que sea apropiado, los niños de edades 0-2 años participarán en servicios de intervención temprana proporcionados en "contextos naturales".
2. Cuando los infantes y niños que gatean no puedan lograr resultados satisfactorios de los servicios de intervención temprana en un contexto natural, la provisión de servicios de intervención temprana se efectuará en otros contextos apropiados según lo determinado por los padres y el Equipo de Servicios Familiares Individualizados.

ANEXO C

PATRON DE ALIMENTACIÓN PARA CUIDADO DE NIÑOS DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE ESTADOS UNIDOS

A los niños de 12 años o más se les puede servir porciones de adultos basándose en las mayores necesidades alimenticias de los niños más mayores, pero en ningún caso deberá servirse menos que las cantidades mínimas detalladas en esta sección para los niños de 6 a 12 años.

Para los fines de los requisitos resumidos en este párrafo, una taza se refiere a una taza de medir estándar.

Pan, pasta o fideos, y granos de cereales enteros o enriquecidos; pan de maíz, galletas, bollos, muffins, etc. deberá hacerse con grano entero o enriquecido o fortificado.

Desayuno	Niños de 1 y 2 años	Niños de 3 hasta 5 años	Niños de 6 hasta 12 años
Leche, líquida Jugo o fruta o verdura Pan, sustituto del pan**** y/o cereales: enriquecido o integral Pan o Cereales: fríos secos o cocidos calientes	½ taza (4 onzas) ¼ taza ½ rebanada (½ onza) ¼ taza* ¼ taza*	¾ taza ½ taza ½ rebanada (½ onza) 1/3 taza** ¼ taza	1 taza (8 onzas) ½ taza 1 rebanada (1 onzas) ¾ taza*** ½ taza
Refrigerio AM o PM (suplemento)			
(elegir 2 de estos 4 elementos) Leche, líquida Carne o sustituto de la carne Jugo o fruta o verdura Pan, sustituto del pan**** y/o cereales: enriquecido o integral Pan o Cereales: fríos secos o cocidos calientes	½ taza (4 onzas) ½ onza ½ taza ½ rebanada (½ onza) ¼ taza* ¼ taza	½ taza ½ onza ½ taza ½ rebanada (½ onza) 1/3 taza** ¼ taza	1 taza (8 onzas) 1 onza ¾ taza 1 rebanada (1 onzas) ¾ taza*** ½ taza
Almuerzo o Cena			
Leche, líquida Carne o sustituto de la carne (carne magra, pollo o pescado) Queso Huevo Fríjoles o arvejas secas cocidas Mantequilla de maní Yogurt (natural o con sabor) (O una cantidad equivalente de cualquier combinación de carne/ sustitutos de carne mencionados) Verdura y/o fruta (total de dos o más) Pan o sustituto del pan**** enriquecido o integral	½ taza (4 onzas) 1 onza 1 onza 1 huevo grande ¼ taza 2 cucharadas ½ taza ¼ taza ½ rebanada (½ onza)	¾ taza (4 onzas) 1 onza 1 onza 1 huevo grande 3/8 taza 3 cucharadas ¾ taza ½ taza ½ rebanada (½ onza)	1 taza (8 onzas) 2 onzas 2 onzas 1 huevo grande ½ taza 4 cucharadas 1 taza ¾ taza 1 rebanada (1 onzas)

* ¼ taza (volumen) o 1/3 onza (peso)

** 1/3 taza (volumen) o ½ onza (peso)

*** ¾ taza (volumen) o 1 onza (peso)

**** Consulte la guía para compra de alimentos sobre "granos y panes" (*Food Buying Guide "Grains and Breads"*) para las cantidades equivalentes

APPENDIX D

PATRÓN DE ALIMENTACIÓN PARA CUIDADO INFANTIL DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE ESTADOS UNIDOS

Las comidas servidas a bebés desde su nacimiento hasta los 11 meses deben cumplir los requisitos descritos en este patrón de alimentación. Los alimentos contenidos en la comida del bebé deben ser de la textura y consistencia apropiada para la edad del bebé al que se va a alimentar. Debe servirse a los bebés leche materna o leche en polvo fortificada con hierro durante el primer año de vida.

Edad	Desayuno	Almuerzo o Cena	Merienda
Nacimiento hasta 3 meses	4-6 onzas líquidas de leche materna* o fórmula**	4-6 onzas líquidas de leche materna* o fórmula**	4-6 onzas líquidas de leche materna* o fórmula**
4 meses hasta 7 meses	4-8 onzas líquidas de leche materna* o fórmula** 0-3 cucharadas de Cereal para bebés***	4-8 onzas líquidas de leche materna* o fórmula** y 0-3 cucharadas de cereal para bebés*** y 0-3 cucharadas de frutas O verduras o ambos	4-6 onzas líquidas de leche materna* o fórmula**
8 meses hasta primer cumpleaños	6-8 onzas líquidas de leche materna* o fórmula** y 2-4 cucharadas de cereal para bebés y 1-4 cucharadas de fruta y/o verduras o ambas	6-8 onzas líquidas de leche materna* o fórmula** y 2-4 cucharadas de cereal para bebés*** y/o 1-4 cucharadas de carne, pescado, pollo, yema de huevo o guisantes o judías cocidas secas, o 1/2 -2 onzas de queso, o 1-4 cucharadas de queso fresco, comida de queso, y queso untable y 1-4 cucharadas de frutas o verduras o ambos	2-4 onzas líquida de leche materna* o jugo de frutas**** y 0- 1/2 rebanadas de pan o 0-2 galletas saladas*****

* Se recomienda servir leche materna en lugar de fórmula desde el nacimiento hasta los 11 meses de edad. Para algunos bebés en etapa de lactancia que normalmente consumen menos de la cantidad mínima de leche materna por toma, se podrá ofrecer una cantidad mínima menor de leche materna, pero deberá ofrecerse al bebé leche materna adicional por si sigue con hambre.

** Fórmula para bebés fortificada con hierro

*** Cereal para bebés fortificado con hierro

**** Jugo de frutas sin diluir

***** Hecho con granos enteros o alimento o harina enriquecida

(CASA-1)

ANEXO C: LISTA DE ENFERMEDADES DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA

Las siguientes son las enfermedades de notificación obligatoria más comunes que se presentan con frecuencia moderada en Arkansas:

Gonorrea	Salmonella (incluida la tifoidea)
Hepatitis (A, B, No-A, No-B sin especificar y resultados de serologías)	shigellosis
Enfermedad con erupción cutánea (incluido el *SARAMPIÓN y la RUBEOLA)	Sífilis
*TOS FERINA (pertusis)	PAPERAS
	tuberculosis
	MENINGITIS

Las siguientes son las enfermedades de notificación obligatoria menos comunes que se presentan con frecuencia baja en Arkansas

* AIDS (Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, o SIDA en español)	* Lepra
Amebiasis	* Leptospirosis
ANTRAX	* Enfermedad de Lyme
* Meningitis aséptica	Linfogranuloma inguinal
Blastomycosis	* Malaria
BOTULISMO	* Meningitis, <u>Hemofilia</u>
* Brucelosis	Influenza Tipo B
Campylobacter Interitis	* Infección meningocócica
Chancro blando (ulcera venérea)	Paperas
COLERA	Intoxicación por pesticida
Coccidioidomycosis	PESTE
* Síndrome de Rubeola Congénita	* POLIOMELITIS
DIFTERIA	* Psittacosis (Ornitosis)
Encefalitis (todos los tipos)	Fiebre de Queensland
INTOXICACIONES ALIMENTARIAS (todos los tipos)	RABIA
Giardiasis	* Fiebre intermitente
Oftalmia gonocócica	* Síndrome Reyes
Granuloma inguinal	Fiebre reumática
	* Fiebre manchada de las Montañas Rocosas
* Síndrome Guillain - Barre	VIRUELA
Histoplasmosis	* Tétano
HIV [Virus de Inmuno Deficiencia Adquirida, VIH, por (nombre y dirección)]	* Síndrome por Shock Tóxico
** Influenza	Toxoplasmosis
* Enfermedad de Kawasaki	* Triquinosis
* Legionelosis	* Tularemia
	FIEBRE DE TIFUS
	FIEBRE AMARILLA

*El médico informante será contactado para información adicional.

** Los casos individuales solo se deben reportar cuando las pruebas de laboratorio han determinado el tipo de virus.

Las enfermedades en letras mayúsculas deben informarse inmediatamente al Epidemiólogo Estatal si se sospecha su presencia.

Los datos a informar deberían incluir:

- a) Nombre y ubicación de la persona informante
- b) Enfermedad o supuesta enfermedad y fecha de presentación
- c) Nombre, edad, sexo, dirección y número de teléfono del paciente (por favor, deletree el nombre del paciente)
- d) Nombre del médico del paciente

Las siguientes enfermedades son también importantes para la salud pública y deberían reportarse siempre que haya un brote o incidencia inusual (incluida estacional). Es necesario informar: (1) nombre y ubicación del médico (2) la supuesta enfermedad (3) el número de casos e intervalo durante el que se detectaron los casos:

Enfermedad respiratoria aguda	Infecciones hospitalarias
Varicela	Mononeuclosis infecciosa
Conjuntivitis	Influenza (número estimado)
Dermatofitosis (tiña)	Pediculosis
Diarrea por E.Coli enteropatógena	Pleurodinia
Diarrea epidémica de causa desconocida	Neumonía (bacterial, por micoplasma, viral)
Gastroenteritis	Infecciones estafilocócicas
Herpangina	Infecciones estreptocócicas

También deben reportarse las siguientes enfermedades laborales:

Asbestosis	Mesotelioma
Silicosis	Pneumoconiosis del carbón
Bisinosis	

PARA MAYOR AYUDA, COMUNÍQUESE CON LA UNIDAD LOCAL DE SALUD DEL CONDADO.

ANEXO D: PREPARACIÓN PARA DESASTRES/EMERGENCIAS

TELEFONOS PARA DESASTRES/EMERGENCIAS	CONTACTO/CIUDAD	NÚMERO DE TELÉFONO
AMBULANCIA		
REPARACIÓN DE ARTEFACTOS		
INSPECCIÓN DE EDIFICIOS		
LINEA TELEFONICA DE ABUSO INFANTIL		1-800-482-5964
UNIDAD DE LICENCIAS PARA CENTROS DE CUIDADO DE NIÑOS	Little Rock	1-800-445-3316 o 501-682-8590
LIMPIEZA/MANTENIMIENTO		
EMPRESA DE ELECTRICIDAD		
ELECTRICO		
LOCALIZADOR DE EMERGENCIA DE NIÑOS		1-866-908-9572
DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN		
DEPARTAMENTO DE BOMBEROS		
DEPARTAMENTO DE BOMBEROS (no emergencias)		
EMPRESA DE GAS		
EMPRESA DE CRISTALERÍA		
DEPARTAMENTO DE SALUD (Local)		
CALEFACCIÓN/AIRE ACONDICIONADO		
AGENTE DE SEGUROS Y NÚMERO DE PÓLIZA		
ESPECIALISTA DE LICENCIA		
CERRAJEROS		
REGISTRO Y LOCALIZADOR FAMILIAR DE EMERGENCIA NACIONAL		1-800-588-9822
PLOMERO		
CONTROL DE INTOXICACIONES		1-800-376-4766
POLICIA		
POLICIA (Loca, no emergencias)		
CRUZ ROJA (Local)		
SHERIFF		
RETIRO DE RESIDUOS		
DEPARTAMENTO DE AGUAS		

Requerimientos de vacuna para centros de cuidado de niños

Recomendado por el Departamento de Salud de Arkansas y Exigidos por el Departamento de Servicios Humanos, División de Cuidado Infantil e Infancia Temprana, División de Licencias

EDAD	DTaP DTP/DT	POLIO	Hib (influenza tipo B) **	HEPATITIS B	MMR ****	VARICELA ****	PNEUMOCOCO **
1-2 meses	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna (1-2 dosis posible)	Ninguna	Ninguna	Ninguna
3-4 meses	1 dosis	1 dosis	1 dosis	1 dosis (1-2 dosis posible)	Ninguna	Ninguna	1 dosis
5-6 meses	2 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas	2 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas	2 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas	2 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas	Ninguna	Ninguna	2 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas
7-12 meses	3 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas	2 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas (3 dosis posibles)	2-3 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas	2 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas (3 dosis posibles)	Ninguna	Ninguna	2-3 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas
13-15 meses	3 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas	2 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas (3 dosis posibles)	2-3 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas (4 dosis posibles)	2 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas (3 dosis posibles)	Ninguna (1 dosis posible)	Ninguna (1 dosis posible)	2-3 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas (4 dosis posibles)
16-18 meses	3 dosis o 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas	2 dosis o 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas (3 dosis posibles)	3-4 dosis con la última dosis aplicada en/después del 1er cumpleaños O 2 dosis si la primera dosis se administra a los 12-14 meses y las dosis se aplican con al menos 8 semanas de intervalo O 1 dosis en/después de los 15 meses de edad si no se administraron dosis previas	2 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas (3 dosis posibles)	1 dosis	1 dosis	3-4 dosis con la última dosis administrada en/después del 1er cumpleaños O 2 dosis en/después del 1er cumpleaños
19-48 meses	4 dosis O 3ª dosis dentro de los últimos 6 meses O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas	3 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas	3-4 dosis con la última dosis aplicada en/después del 1er cumpleaños O 2 dosis si la primera dosis se administra a los 12-14 meses y las dosis se aplican con al menos 8 semanas de intervalo O 1 dosis en/después de los 15 meses de edad si no se administraron dosis previas	3 dosis *** O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas	1 dosis	1 dosis	3-4 dosis con la última dosis administrada en/después del 1er cumpleaños O 1 dosis en/después de los 24 meses de edad si no hay dosis anteriores O 2 dosis en/después del 1er cumpleaños
49-72 meses	5 dosis * O 4ª dosis dentro de los últimos 6 meses O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas O 4 dosis con la última dosis aplicada en/después del 4º cumpleaños	4 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas O 3 dosis con la última dosis en/después del 4º cumpleaños	3-4 dosis con la última dosis aplicada en/después del 1er cumpleaños O 2 dosis si la primera dosis se administra a los 12-14 meses y las dosis se aplican con al menos 8 semanas de intervalo O 1 dosis en/después de los 15 meses de edad si no se administraron dosis previas No requerido en/después del 5º cumpleaños	3 dosis *** O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas	1 dosis	1 dosis	3-4 dosis con la última dosis en/después del 1er cumpleaños O 1 dosis en en/después de los 24 meses de edad si no hay dosis anteriores O 2 dosis en/después del 1er cumpleaños No requerido en/después del 5º cumpleaños

* **5ª DTaP/DTP/DT** (dosis pre-escolar) debe administrarse en/después del 4º cumpleaños del niño y puede darse en cualquier momento entre los 49 y 72 semanas de edad. El intervalo entre la 4ª y 5ª vacunas de DTaP/DTP/DT deben ser de al menos 6 meses.

** **Para Hib y neumococo**, los niños que reciban la primera dosis de la vacuna a la edad de 7 meses o más requieren menos dosis para completar la serie.

*** La **3ª dosis de hepatitis B** debería darse al menos 8 semanas después de la 2ª dosis, y al menos 16 semanas después de la 1ª dosis, y no debería administrarse antes de que el niño cumpla las 24 semanas de vida.

**** La vacuna **MMR** contra sarampión-paperas-rubéola y la vacuna contra la **Varicela** deben administrarse en/después del primer cumpleaños del niño.

